

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se adopta la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y se deroga la Resolución 40796 de 2018

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 1 del artículo 2 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad, dispone que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Así mismo, establece el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y promover la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y constituyen parámetro de interpretación de los derechos y deberes constitucionales, en los términos previstos por dicha disposición. El artículo 95 señala, entre otras, que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y “1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”; “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”; y “4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”.

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998 otorgan, respectivamente, al Ministerio de Minas y Energía y al Ministro de Minas y Energía, la competencia para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política del sector.

Que el Estado colombiano ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que constituyen el fundamento convencional que orienta la actuación del Estado colombiano en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sirven de parámetro para la formulación e implementación de políticas públicas en la materia.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III) de 1948, estableció los principios fundamentales de dignidad, igualdad y libertad que orientan el sistema universal de protección de los derechos humanos. Posteriormente, estos principios fueron desarrollados mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966 y aprobados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, los cuales, junto con la Declaración Universal, conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que, asimismo, Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, incorporándose al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; el Acuerdo sobre los términos de la adhesión de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aprobado mediante la Ley 1950 de 2019, conforme a lo cual acogió las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. Asimismo, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 2273 de 2022.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece los ejes de transformación mediante los cuales se materializa, entre ellos: “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, orientado a una planificación territorial participativa que incorpore las voces de quienes habitan los territorios; “Seguridad humana y justicia social”, que integra la protección de la vida, la seguridad jurídica e institucional y la garantía de los derechos y libertades; “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, dirigida a promover actividades productivas sostenibles, el uso de energías limpias, el respeto y la garantía de los derechos humanos y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático; y “Convergencia regional”, encaminada a reducir las brechas sociales y económicas entre los hogares y las regiones y a garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Estos ejes guardan relación con la formulación e implementación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético.

Que, de conformidad con el Decreto 381 de 2012, artículo 2, numeral 1, es función del Ministerio de Minas y Energía articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. El artículo 5 del mismo Decreto dispone en los numerales 1, 2 y 3, respectivamente, que son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, adoptar la política en materia de minas y energía, coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético, y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. Asimismo, el artículo 3 del Decreto define que la cabeza del sector es el Ministerio de Minas y Energía, y sus entidades adscritas son la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Que mediante el Decreto 552 de 2026 se establecieron los lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las actuaciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, los cuales buscan, entre otros, fortalecer la articulación institucional, prevenir impactos sobre los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, incorporar progresivamente la debida diligencia y promover la conducta empresarial responsable.

Que mediante el Decreto 585 de 2026 se adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026–2036 y se adicionó el Decreto 1081 de 2015. El artículo 2.1.7.9.2.1.1 adicionado por el artículo 1 del Decreto 585 de 2026, dispone que las autoridades y los actores involucrados en la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos incorporarán el Enfoque Basado

en Derechos Humanos, el cual orienta la ejecución, el seguimiento y la evaluación de sus actuaciones conforme a las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano.

Que mediante la Resolución 40796 del 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Minas y Energía adoptó la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, la cual estableció lineamientos y mecanismos orientados a incorporar el enfoque de derechos humanos en la gestión institucional del sector. No obstante, la evolución del marco constitucional, legal, jurisprudencial e internacional, así como los nuevos desarrollos en materia de transición energética justa, justicia ambiental y climática, debida diligencia, conducta empresarial responsable y protección de personas defensoras de derechos humanos, hacen necesaria su actualización.

Que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, en el marco de las competencias del artículo 6 del Decreto 381 de 2012, inició en 2024 el proceso de actualización de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético. En marzo de 2025, socializó el primer borrador de actualización con las entidades adscritas y las observaciones y comentarios recibidos se integraron en un segundo borrador consolidado en julio de 2025. Este fue objeto de un amplio proceso de participación y socialización con organizaciones sociales, representantes institucionales y actores del sector, a través de la realización de cinco encuentros territoriales llevados a cabo en Riohacha, Buenaventura, Valledupar, Puerto Libertador y Sardinata.

Que a partir de los insumos y recomendaciones recolectados en los encuentros territoriales, se estructuró un tercer borrador (versión abril de 2026). Este documento fue remitido previamente, presentado y analizado en una jornada de socialización y diálogo técnico que reunió a las direcciones y dependencias competentes del Ministerio de Minas y Energía, así como a sus entidades adscritas. De manera complementaria, se dispuso de un canal institucional de recepción de comentarios por correo electrónico, garantizando la ampliación de la participación institucional del sector minero-energético y robusteciendo la revisión técnica final del documento.

Que la actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, incorpora un diagnóstico sectorial, el marco normativo y conceptual vigente, los enfoques diferenciales y transversales, los objetivos específicos, los ejes estratégicos de implementación, los mecanismos de gobernanza, seguimiento y evaluación, así como el correspondiente Plan de Acción, contenidos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Que la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales presentó el concepto técnico jurídico en el cual expuso las razones que justifican la expedición del presente acto administrativo con el fin de adoptar la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, señalando entre otras razones, las siguientes:

- "(...) 1. Se fundamenta en mandatos constitucionales, legales e internacionales vigentes en materia de derechos humanos, ambiente, participación, empresas y derechos humanos, conducta empresarial responsable y función administrativa.*
- 2. Se ajusta a las competencias del Ministerio de Minas y Energía para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública del Sector Administrativo de Minas y Energía.*
- 3. La adopción de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético no crea, modifica ni amplía competencias, funciones u obligaciones distintas de las previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos, ni altera la distribución de competencias o el régimen jurídico aplicable al Ministerio de Minas y Energía y a las entidades adscritas y vinculadas que integran el Sector Administrativo de Minas y Energía.*
- 4. Constituye un instrumento de orientación, articulación, coordinación, planeación y fortalecimiento institucional para la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en la gestión del Sector Administrativo de Minas y Energía.*
- 5. Actualiza la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético adoptada mediante la Resolución 40796 de 2018, incorporando los desarrollos normativos e institucionales que fundamentan su actualización.*
- 6. La derogatoria expresa de la Resolución 40796 de 2018 constituye una consecuencia jurídica de la actualización integral de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y garantiza la existencia de un único instrumento sectorial vigente en la materia, sin generar vacíos normativos ni afectar la continuidad de la gestión institucional. (...)"*

Que la adopción de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético permitirá orientar la actuación del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas hacia la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en sus políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios presentados dentro el término fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para evaluar la incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia de los mercados. Una vez realizado el análisis correspondiente la citada dependencia determinó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia. Por lo tanto, no se requiere concepto de abogacía de la competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, contenida en el documento que hace parte integral de la presente resolución como "Anexo Técnico", denominado "Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético", el cual contiene el diagnóstico sectorial, el marco normativo y conceptual vigente, los enfoques diferenciales y transversales, los objetivos específicos, los ejes estratégicos de implementación, los mecanismos de gobernanza, seguimiento y evaluación, así como el correspondiente Plan de Acción para la implementación de la Política Pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica al Ministerio de Minas y Energía y a sus entidades adscritas, para la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en sus políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas implementarán, en el ámbito de sus competencias, las acciones, metas, indicadores y responsabilidades previstas en el Plan de Acción contenido en el "Anexo Técnico" que hace parte integral de la presente resolución, el cual constituye el instrumento para la implementación, articulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública.

Artículo 3. Plan de Acción, seguimiento y evaluación. La implementación de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético se desarrollará mediante el Plan de Acción contenido en el "Anexo Técnico" que hace parte integral de la presente resolución, el cual constituye el instrumento de planeación, gestión, articulación, seguimiento y evaluación para la ejecución de sus objetivos específicos, ejes estratégicos y líneas de acción por parte del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

El Plan de Acción podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales o quien haga sus veces, en articulación con las dependencias competentes del Ministerio y las entidades adscritas responsables de su ejecución, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Pública.

La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en el rol de Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, apoyará el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción, consolidará la información reportada por las dependencias del Ministerio y las entidades adscritas responsables de su ejecución, y presentará los resultados al Comité, con el fin de verificar el avance en la implementación de la Política Pública y formular las recomendaciones orientadas a su fortalecimiento y mejora continua.

Artículo 4. Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético. Crear el Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético como instancia de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, sin carácter decisorio vinculante para las entidades que integran el Sector Administrativo de Minas y Energía.

El Comité estará integrado por los miembros previstos en el "Anexo Técnico", el cual hace parte integral de la presente resolución.

La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía.

La integración, el funcionamiento, las reglas de convocatoria, la periodicidad de las sesiones y los demás aspectos operativos del Comité se desarrollan en el "Anexo Técnico" que hace parte integral de la presente resolución.

La actuación del Comité se desarrollará dentro del ámbito de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de las entidades que lo integran y no modificará, sustituirá o limitará las funciones atribuidas a cada una de ellas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Financiación. La implementación de la Política se atenderá con cargo a las apropiaciones presupuestales disponibles del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo y de la disponibilidad presupuestal correspondiente, sin perjuicio de la concurrencia de otras fuentes de financiación cuando a ello haya lugar.

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga expresamente la Resolución 40796 del 1 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Paola Andrea Daniels Rapalino / María Camila Suárez Figueroa

Revisó: Angela María García Martínez / Luis Andrés Cárdenas Nieto / Juan Bernardo Rosado Duque / Natalia Paredes Hernández / Mariana Duque Gómez / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Edwin Palma Egea

ANEXO TÉCNICO

POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DE COLOMBIA

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

ELKIN LEONARDO PÉREZ ZAMBRANO
Secretario General Ministerio de Minas y Energía

SORREL PARISA AROCA
Despacho Viceministerio de Minas

VÍCTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA
Despacho Viceministerio de Energía

Equipo redactor y técnico de trabajo:

Juan Bernardo Rosado Duque
Jefe Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Laura Alejandra Serna Galeano
Luisa Fernanda Duque Ramírez
Paola Andrea Daniels Rapalino
Melina Andrea Sánchez Rincón
Natalia Paredes Hernández
Equipo de Derechos Humanos
Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Bogotá, julio de 2026

**POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS DEL SECTOR
MINERO ENERGÉTICO
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA**

Contenido	
SIGLAS Y ABREVIATURAS	8
1. INTRODUCCIÓN	10
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Fundamentos Normativos de Derechos Humanos	11
2.2.1. Normatividad y estándares internacionales.....	11
2.2.2. Normatividad y estándares nacionales	14
2.3. Sector Minero Energético	17
2.3.1. Rectoría y planificación sectorial	18
2.3.2. Planes de Gestión Social.....	19
2.3.3. Planes en Beneficio de las Comunidades.....	20
2.3.4. Transición Energética Justa y Derechos Humanos.....	20
2.3.5. Cierre minero y Derechos Humanos.....	21
2.3.6. Debida Diligencia Empresarial en el sector minero-energético	22
2.3.7. Participación social y gobernanza en el sector minero-energético	23
3.1. Debida Diligencia en Derechos Humanos	24
3.2. Desarrollo y Derechos Humanos	27
4. DIAGNÓSTICO	27
4.1. Diagnóstico participativo territorial	28
4.2. Conflictividad en el sector minero-energético	30
4.3. Desigualdad en la distribución de los beneficios económicos del sector.....	33
4.4. Limitaciones en el acceso al derecho a la energía	33
4.5. Desafíos en la articulación institucional y la participación social	34
4.6. Violaciones de Derechos Humanos en contextos de conflicto armado y rentas criminales.....	35
5. ENFOQUES TRANSVERSALES	36
5.1. Enfoque de Derechos Humanos.....	37
5.2. Enfoque diferencial.....	38
5.3. Enfoque de género	38
5.4. Enfoque territorial	39
5.5. Enfoque de justicia ambiental y climática	40
5.6. Enfoque de paz	40
6. MARCO ESTRATÉGICO	41
6.1. Objetivo General	41
6.2. Objetivos Específicos	41
7. EJES ESTRATÉGICOS	41
7.1. Rectoría y coordinación institucional de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético	41
7.1.1. Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético	42
7.1.2. Monitoreo y evaluación de la Política de DDHH del sector minero energético	43
7.1.3. Enfoque de Derechos Humanos y sistemas de información sectorial	43

7.1.4. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en los mecanismos institucionales de quejas y reclamos.....	44
7.2. Gestión integral para la protección, promoción y garantía de Derechos Humanos en el sector minero-energético	44
7.2.1. Conducta Empresarial Responsable y Debida Diligencia en el Sector Minero Energético	44
7.2.2. Enfoque de Derechos Humanos en los Planes de Gestión Social y en los Programas en Beneficio de las Comunidades	46
7.2.3. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en el subsector de minería	47
7.2.4. Inclusión del enfoque de Derechos Humanos en la transición energética justa	49
7.2.5. Espacios de diálogo multiactor.....	49
7.3. Participación social, gobernanza y protección a personas defensoras de Derechos Humanos.....	50
7.3.1. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en los mecanismos de participación social	50
7.3.2. Gobernanza de la Política de Derechos Humanos.....	51
7.3.3. Componente de formación y generación de capacidades en Derechos Humanos	51
7.3.4. Protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos	51
8. Plan de Acción	52

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANH	Agencia Nacional de Hidrocarburos
ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
ANM	Agencia Nacional de Minería
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CER	Conducta Empresarial Responsable
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CP	Constitución Política de Colombia
CPACA	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CREG	Comisión de Regulación de Energía y Gas
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDHH	Derechos Humanos
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DNP	Departamento Nacional de Planeación
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EIDH	Evaluación de Impacto en Derechos Humanos
EITI	Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas
FN CER	Fuentes No Convencionales de Energía Renovable
GEI	Gases de Efecto Invernadero
IPSE	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas
MME	Ministerio de Minas y Energía
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OAAS	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PBC	Programas en Beneficio de las Comunidades
PCM	Plan de Cierre Minero
PEN	Plan Energético Nacional
PGS	Planes de Gestión Social
PNC	Punto Nacional de Contacto
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PRNU	Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SIN	Sistema Interconectado Nacional
SGC	Servicio Geológico Colombiano
SNSM	Sistema Nacional de Seguridad Minera
SU	Sentencia de Unificación
TEJ	Transición Energética Justa
UPME	Unidad de Planeación Minero Energética
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
ZNI	Zonas No Interconectadas

1. INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano tiene el deber de orientar de manera responsable el aprovechamiento sostenible y el desarrollo óptimo de los recursos naturales renovables y no renovables, en consideración a su carácter estratégico para el abastecimiento energético, el crecimiento económico, el bienestar social y la preservación ambiental del país. Asimismo, en cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas en el territorio nacional, debe asegurar que las actividades de las industrias y empresas del sector minero-energético se desarrollen con pleno respeto por dichos derechos y por todas las formas de vida, así como por la integridad de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El Ministerio de Minas y Energía, las entidades adscritas y los diferentes actores del sector han venido avanzando en el desarrollo e implementación de instrumentos, programas y proyectos para proteger y respetar los derechos humanos.

Sin embargo, en los territorios donde opera el sector minero energético, aún persisten diversos impactos sociales y ambientales, que se traducen en riesgos de vulneración para el goce efectivo de derechos humanos de personas y comunidades; continúan presentándose amenazas contra personas defensoras de derechos humanos y ambientales; vulneraciones de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y territoriales de las comunidades; conflictividad socio ambiental; adopción de prácticas laborales injustas; riesgos y agresiones contra personas que desarrollan actividades técnicas, científicas y de generación de conocimiento en territorio; alteraciones de los ecosistemas naturales y degradación ambiental; violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por conflicto armado y/o presencia de redes criminales, entre otros.

En el ámbito nacional e internacional, los avances logrados a nivel de estándares de debida diligencia, conducta empresarial responsable, derechos humanos, cambio climático, transición energética, participación social y enfoques diferenciales, junto con la situación descrita, plantean la necesidad de actualizar la Política de derechos humanos del sector minero-energético.

Con el objetivo de continuar avanzando en la responsabilidad del Estado en su deber de protección, promoción, respeto y garantía de derechos humanos, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, formula el marco de acción para que el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas cuenten con los lineamientos y herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades en derechos humanos.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

2.1. Antecedentes

En el año 2018, se expidió la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético¹, atendiendo las recomendaciones del Plan Nacional de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas del año 2015, que estableció una serie de objetivos y líneas de acción con el fin de *"Garantizar que el Estado de Colombia proteja adecuadamente los derechos humanos y que las actividades empresariales en Colombia sean respetuosas de los derechos humanos y contribuyan al desarrollo sostenible del País"*.²

Se propuso que el Ministerio de Minas y Energía diseñará una estrategia para avanzar en el respeto a los derechos humanos en el sector minero energético, adaptando la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) a las necesidades del país. De

¹ Resolución 40796/2018 (2018, 1 de agosto). Ministerio de Minas y Energía. <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/resolucion-40796-2018-ministerio-minas-energia.pdf>

² Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2025). *Colombia Avanza. Derechos Humanos y Empresas*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf

igual modo, en la línea de debida diligencia, estableció que se debía promover la implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, la conformación de iniciativas multiactor y mecanismos de seguimiento al desempeño en derechos humanos, así como la adopción de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, y, desarrollar guías sobre riesgos en derechos humanos por actividades empresariales en zonas afectadas por el conflicto armado.

Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 40391 de 2016 adoptó la Política Minera Nacional, estableciendo 5 pilares. El pilar número 2, relacionado con la confianza legítima, estableció que se debía buscar el diálogo tripartito Estado, Empresas y Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de promover instrumentos de buenas prácticas como la responsabilidad social empresarial, la transparencia, la sustentabilidad ambiental, la seguridad y salud en las labores mineras, y el respeto y garantía de los derechos humanos (DDHH).

El marco normativo sobre empresas y derechos humanos, junto con la adopción de la Política Pública del año 2018 y la acción articulada de los actores del sector, ha permitido alcanzar avances significativos. Entre estos se destaca la creación de grupos de derechos humanos y planes de trabajo en las entidades adscritas, la conformación de Grupos de Trabajo de Derechos Humanos e Industria (Carbón, Hidrocarburos, Oro y Cobre, Energía), y el desarrollo de lineamientos corporativos que incorporan estándares de respeto para mitigar la conflictividad social. También, se han desarrollado diálogos sociales liderados por Ecopetrol en los campos de trabajo, los cuales han posibilitado el manejo adecuado de la conflictividad entre empresas operadoras y comunidades en sus áreas de influencia.

Para continuar avanzando en dicha senda y teniendo en cuenta los desarrollos recientes a nivel normativo nacional e internacional, la adhesión de Colombia a instancias multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), aprobado mediante la Ley 1950 de 2019, los riesgos e impactos en derechos humanos que aún persisten y la necesidad de abordar los desafíos del cambio climático y la transición energética justa, se requiere actualizar la política de Derechos Humanos del sector minero energético.

En el año 2024, el Ministerio de Minas y Energía dio inicio al proceso de actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero-Energético. En marzo de 2025, se socializó el primer borrador de actualización con las entidades adscritas. Las observaciones y comentarios recibidos se integraron en un segundo borrador consolidado en julio de 2025.

El segundo borrador fue objeto de un amplio proceso de participación y socialización a través de cinco encuentros territoriales llevados a cabo en Riohacha, Buenaventura, Valledupar, Puerto Libertador y Sardinata. Estos espacios contaron con representación de autoridades indígenas, consejos comunitarios afrodescendientes, organizaciones campesinas, juntas de acción comunal, asociaciones de mujeres, juventudes rurales, organizaciones sindicales, población LGBTQ+, víctimas del conflicto armado, defensores de derechos humanos, entes territoriales, representantes institucionales del sector, actores empresariales y de la cooperación internacional.

A partir de los insumos y recomendaciones recolectados en los encuentros territoriales, se estructuró un tercer borrador (versión abril de 2026). Este documento fue remitido previamente, presentado y analizado en una jornada de socialización y diálogo técnico que reunió a las direcciones y dependencias competentes del Ministerio de Minas y Energía, así como a sus entidades adscritas. Durante este espacio se presentó el contenido de la propuesta de política pública y se promovió un diálogo participativo orientado a recoger observaciones, recomendaciones y aportes técnicos para su fortalecimiento. De manera complementaria, se dispuso de un canal institucional de recepción de comentarios por correo electrónico, garantizando la ampliación de la participación y robusteciendo la revisión técnica final del documento.

2.2. Fundamentos Normativos de Derechos Humanos

2.2.1. Normatividad y estándares internacionales

La Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético encuentra su fundamento en el conjunto de obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en materia de derechos humanos, protección ambiental y conducta empresarial responsable, derivadas de los tratados internacionales ratificados por Colombia y de los estándares desarrollados por el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Estos instrumentos constituyen el marco jurídico e interpretativo que orienta la actuación del Estado en el cumplimiento de los deberes de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como la incorporación progresiva de un enfoque preventivo en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y actuaciones del sector minero energético.

La protección internacional de los derechos humanos tiene como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III) de 1948. Este instrumento proclamó los principios de dignidad humana, igualdad, libertad y no discriminación como fundamentos del orden internacional contemporáneo y sirvió de base para la construcción del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos.

Posteriormente, dichos principios fueron desarrollados mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966 y aprobados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, los cuales, junto con la Declaración Universal, conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos. Estos tratados establecen obligaciones jurídicas vinculantes para los Estados orientadas a respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública que permitan prevenir vulneraciones y asegurar mecanismos efectivos de protección y reparación.

En el ámbito regional internacional, Colombia aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la Ley 16 de 1972, incorporándose al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Convención desarrolla las obligaciones estatales de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y constituye un referente para la interpretación de los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

En desarrollo de las obligaciones internacionales relacionadas con la actividad empresarial, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 17/4 de 2011, respaldó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, John Ruggie. Dichos Principios constituyen el principal estándar internacional en materia de empresas y derechos humanos y estructuran el marco de "Proteger, Respetar y Remediar", conforme al cual corresponde al Estado proteger frente a abusos de derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas; a las empresas respetar los derechos humanos mediante procesos de debida diligencia; y garantizar el acceso de las personas afectadas a mecanismos efectivos de reparación.

Los Principios Rectores introducen un enfoque preventivo basado en la identificación, prevención, mitigación y rendición de cuentas frente a los impactos adversos que puedan derivarse de las actividades empresariales sobre los Derechos Humanos. Para el sector minero energético, estos estándares constituyen un referente para fortalecer la regulación pública, la coordinación institucional, la gestión de riesgos y la incorporación progresiva de la debida diligencia en las actuaciones de los diferentes actores del sector.

En armonía con los instrumentos internacionales anteriormente descritos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1 de 2015, constituye un marco internacional de referencia para la integración de los Derechos Humanos, el desarrollo sostenible y la protección del ambiente en las políticas públicas. En este contexto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 5 (Igualdad de género), 7 (Energía asequible y no contaminante), 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), 10 (Reducción de las desigualdades), 12 (Producción y consumo responsables), 13 (Acción por el clima), 15 (Vida de ecosistemas terrestres), 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los objetivos), constituyen referentes para fortalecer la gestión del Sector Minero

Energético desde un enfoque de Derechos Humanos, promoviendo una transición energética justa, la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana, la debida diligencia empresarial y el fortalecimiento de la gobernanza institucional.

De manera complementaria, Colombia aprobó el Acuerdo sobre los términos de su adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) mediante la Ley 1950 de 2019. En su condición de Estado adherente a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, acogió las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, las cuales constituyen uno de los principales referentes internacionales para promover la incorporación de procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, ambiente, relaciones laborales, transparencia y gobernanza empresarial.

Las Líneas Directrices de la OCDE complementan los Principios Rectores de las Naciones Unidas al proporcionar orientaciones para que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen y rindan cuentas sobre los impactos adversos que sus actividades puedan generar sobre las personas, el ambiente y las comunidades. En consecuencia, estos estándares contribuyen al fortalecimiento de una cultura de Conducta Empresarial Responsable, orientada a promover la sostenibilidad, la transparencia y el respeto por los derechos humanos en todas las etapas de las actividades del sector minero-energético.

Como desarrollo progresivo del Derecho Internacional Ambiental, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022. Este instrumento constituye el primer tratado ambiental de la región y el primero en el ámbito internacional que incorpora obligaciones específicas para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú fortalece la denominada democracia ambiental, al reconocer que la garantía del acceso oportuno a la información ambiental, la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones y el acceso a mecanismos administrativos y judiciales constituyen condiciones indispensables para la protección del ambiente, la prevención de conflictos socioambientales y el fortalecimiento de la gobernanza pública. Para el sector minero energético, estos estándares resultan especialmente relevantes debido a que gran parte de las actividades de exploración, explotación, generación, transmisión y aprovechamiento de los recursos naturales se desarrollan en territorios donde confluyen intereses ambientales, sociales, económicos y culturales, haciendo necesaria una actuación institucional basada en la transparencia, la participación y el diálogo con las comunidades.

De manera particular, el artículo 9 del Acuerdo de Escazú establece obligaciones específicas dirigidas a garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, disponiendo la adopción de medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar amenazas, ataques o actos de intimidación en su contra. Este estándar constituye un referente internacional para el fortalecimiento de las acciones preventivas del Estado en territorios donde convergen actividades extractivas, conflictos socioambientales y condiciones de vulnerabilidad.

Como desarrollo reciente de los estándares de la OCDE, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas presentó, durante el 59º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2025, el informe de su visita oficial a Colombia. En dicho documento reconoció los avances institucionales alcanzados por el Estado colombiano en materia de empresas y derechos humanos, al tiempo que formuló recomendaciones orientadas a fortalecer el marco regulatorio e institucional, consolidar la debida diligencia empresarial, garantizar la participación significativa de las comunidades potencialmente afectadas por proyectos empresariales y avanzar hacia una transición energética basada en un enfoque de derechos humanos.

En conjunto, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, los instrumentos regionales de protección ambiental, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Líneas Directrices de la OCDE y los desarrollos recientes del Sistema Universal e Interamericano constituyen el fundamento internacional de la presente Política Pública. Su incorporación permite orientar la actuación del sector minero-energético bajo un enfoque preventivo de derechos humanos, fortaleciendo la gobernanza institucional, la coordinación entre autoridades, la participación efectiva de las comunidades, la transparencia, la debida diligencia y la prevención de riesgos sobre los derechos humanos y el ambiente.

La Corte Constitucional³, ha precisado que, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y que prohíben su limitación en los estados de excepción, integran el bloque de constitucionalidad y, en este sentido, que los criterios interpretativos desarrollados por los órganos internacionales competentes constituyen referentes relevantes para la interpretación y aplicación de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales.

2.2.2. Normatividad y estándares nacionales

La presente Política Pública encuentra fundamento en la Constitución Política de Colombia, la legislación sectorial, los instrumentos de planificación nacional y las normas expedidas en materia de empresas y derechos humanos, que orientan la actuación de las entidades del sector minero energético en el marco de sus competencias.

La Constitución Política de 1991 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la efectividad de los derechos fundamentales. En desarrollo de estos principios, los artículos 2, 13, 79, 80, 93, 95, 208 y 209 establecen los fines esenciales del Estado, el deber de garantizar los derechos de las personas, promover la igualdad material, proteger el ambiente, planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, cumplir las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos, defender y difundir los derechos humanos y desarrollar la función administrativa al servicio del interés general, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación y colaboración armónica entre las autoridades.

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece los ejes de transformación mediante los cuales se materializa, entre ellos: “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, orientado a una planificación territorial participativa que incorpore las voces de quienes habitan los territorios; “Seguridad humana y justicia social”, que integra la protección de la vida, la seguridad jurídica e institucional y la garantía de los derechos y libertades; “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, dirigida a promover actividades productivas sostenibles, el uso de energías limpias, el respeto y la garantía de los derechos humanos y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático; y “Convergencia regional”, encaminada a reducir las brechas sociales y económicas entre los hogares y las regiones y a garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Estos ejes guardan relación con la formulación e implementación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético.

En desarrollo de este marco constitucional, el Decreto 552 de 2026, “por el cual se establecen los Lineamientos sobre Empresas y Derechos Humanos”, incorpora orientaciones para fortalecer la prevención de impactos sobre los derechos humanos derivados de actividades empresariales, la articulación institucional, la debida diligencia y la gestión preventiva de riesgos por parte de las entidades públicas. De igual forma, el Decreto 585 de 2026, mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036 y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, dispone la formulación e implementación de políticas públicas sectoriales orientadas a fortalecer la protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

Trabajo digno y decente

³ Ver, entre otras, Corte Constitucional, Sentencias C-406 de 1996, C-010 de 2000.

La Constitución Política de Colombia establece en los artículos 25, 38, 39, 43, 44, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 93 y 94, la obligación que tiene el Estado de desplegar todos sus esfuerzos para garantizar adecuadas condiciones de trabajo y calidad de vida para los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional, así como la libertad sindical y gremial, la seguridad y protección social, la formación y la habilitación profesional y/o técnica de los trabajadores y trabajadoras, igualmente el deber de promover la concertación para la solución pacífica de los conflictos colectivos.

En consonancia con dichos deberes constitucionales y acorde a los compromisos en materia de convenios y tratados internacionales asumidos por el Estado colombiano, se expidió la Ley de Reforma Laboral 2466 de 2025, el Decreto 1527 de 2024 y el documento CONPES 4189, que fundamentan la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente, y trazan una hoja de ruta que le permite al Estado colombiano y sus empresas, transformar el contexto laboral colombiano en virtud de considerar la dignidad de la persona trabajadora como centro de la relación laboral, promoviendo el desarrollo de empleo e ingresos dignos, extendiendo la protección social, salvaguardando los derechos fundamentales del trabajo, generando entornos laborales saludables y seguros, fortaleciendo la capacidad de los actores sociales en el mundo del trabajo para la negociación colectiva y el diálogo social, así como las transiciones justas, comprometidas con el cierre de brechas de género.

La Corte Constitucional ha ratificado en su Sentencia T-046 de 2024 que los titulares de concesiones mineras o títulos mineros, son responsables directos de las garantías y derechos laborales de las personas que sean contratadas para ejercer sus labores en la mina, obligados así a asumir las responsabilidades frente a las actuaciones u omisiones que desplieguen los subcontratistas o arrendatarios, evitando que las empresas eludan sus responsabilidades. A su vez, instó al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería para que verifiquen las condiciones en las que se están realizando las actividades mineras en el país y constatar si se están cumpliendo los lineamientos previstos en la Resolución 40209 del 2022, sobre Política Nacional de Seguridad Minera.

Atendiendo dicha Sentencia, entre otras disposiciones, el Ministerio de Minas y Energía adelanta la Política de Formalización Minera. Igualmente, instaló la Comisión Regional de Seguridad Minera como parte del despliegue del Sistema Nacional de Seguridad Minera. Con el objetivo de seguir disminuyendo estos accidentes, promover prácticas seguras y proteger la vida y la dignidad de las y los trabajadores mineros, los acuerdos pautados en esta Comisión Regional están basadas en un compromiso de cooperación y articulación institucional entre la Dirección de Formalización Minera del MME y las entidades que conformarán la Comisión Regional, reconociendo a su vez, a las empresas que ya están implementando buenas prácticas en materia de seguridad minera.

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

El sector minero-energético es uno de los mayores aportantes al Producto Interno Bruto del país y en muchos territorios jalona la economía regional. No obstante, la persistencia de brechas socioeconómicas en las zonas de influencia plantea el desafío institucional de robustecer los mecanismos de distribución equitativa de la riqueza, asegurando que los excedentes económicos se traduzcan en bienestar social, equidad territorial y en la garantía plena de los derechos humanos fundamentales.

La Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional precisó que el aprovechamiento de los recursos naturales exige la articulación entre las competencias de la Nación y las entidades territoriales, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. La Corte señaló que la definición de la política minero energética corresponde al Estado, pero debe desarrollarse garantizando mecanismos efectivos de participación ciudadana y de concertación institucional, de manera que se armonice el interés general asociado al aprovechamiento de los recursos naturales con la protección del ambiente y los derechos fundamentales de las comunidades potencialmente afectadas.

En dicha decisión, la Sala Plena hace un llamado al MME, a la ANH y a la ANM para que apoyen y también exijan rigurosamente a las empresas y contratistas, la debida diligencia ambiental y social y el respeto de los derechos humanos en cumplimiento de los postulados constitucionales y de la implementación de los principios de empresas y derechos humanos,

desarrollados mediante el plan de acción de derechos humanos y empresas o las estrategias que los apliquen. Igualmente, hace un llamado para que los actores del sector respeten los derechos humanos en sus operaciones e introduzcan en sus políticas corporativas estrategias que conduzcan al cumplimiento de los principios constitucionales de participación ciudadana y de relacionamiento permanente con autoridades locales.

Estos criterios constituyen uno de los principales fundamentos jurisprudenciales de la presente Política Pública, en la medida en que respaldan el fortalecimiento de la gobernanza sectorial, la articulación entre entidades y la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en la gestión del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas.

El sector minero energético, en su rol de contribución al desarrollo del país mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural, responde al mandato de intervención del Estado en la economía previsto en el artículo 334 de la Constitución Política, orientado al mejoramiento de la calidad de vida, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. En ese marco, las actividades del sector deben desarrollarse de manera compatible con el respeto y la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En desarrollo de este mandato, las intervenciones públicas y privadas deberán orientarse a contribuir al goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), en coherencia con el principio de progresividad y no regresividad, previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y desarrollado por la jurisprudencia constitucional colombiana.

Derecho fundamental al agua

Una parte estructural de la conflictividad asociada al sector minero energético en Colombia se relaciona con la afectación al agua, tanto en términos de cantidad como de calidad. Estas afectaciones pueden derivarse de la contaminación por el uso de sustancias como mercurio y cianuro en la minería aurífera, de vertimientos y derrames de hidrocarburos, así como de la captación, desviación o reducción de caudales que limitan el acceso al agua de comunidades rurales y étnicas. A ello se suman impactos sobre aguas subterráneas, alteraciones en los ciclos hidrológicos y efectos acumulativos derivados de la superposición de múltiples actividades en un mismo territorio, lo que incide de manera directa en el goce efectivo de derechos como el acceso al agua, la salud, la seguridad alimentaria y el territorio.

En materia específica de recurso hídrico, la Corte Constitucional ha señalado que el agua tiene una doble dimensión: como recurso natural y como derecho fundamental cuando está destinada al consumo humano. En la Sentencia T-418 de 2010, la Corte indicó: *"El derecho al agua potable para consumo humano es un derecho fundamental cuando está destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas"*⁴.

La Corte, también sostuvo que, *"La protección del ambiente y de los recursos hídricos es condición necesaria para la efectividad de los demás derechos constitucionales"*⁵. Asimismo, en la Sentencia C-035 de 2016, la Corte reafirmó la protección reforzada de los páramos señalando que, *"Los ecosistemas de páramo gozan de especial protección constitucional, dada su importancia estratégica para la regulación hídrica y la garantía del derecho al agua"*⁶.

Desde el ámbito legal, la Ley 99 de 1993, expone la obligatoriedad del cuidado de los recursos naturales y consagra el principio de desarrollo sostenible y dispone que: *"La utilización de los recursos naturales renovables debe hacerse en forma que se asegure su conservación y restauración"*.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-418/2010.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-622/2016.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-035/2016.

2.3. Sector Minero Energético

Las actividades del sector minero energético se desarrollan en el marco de regímenes jurídicos sectoriales específicos, cuyos instrumentos de planeación, ejecución, seguimiento y control incorporan obligaciones ambientales, sociales y territoriales que contribuyen a la protección de los Derechos Humanos. Las acciones previstas en la Política de Derechos Humanos para el sector minero energético se implementarán en el marco de dicho régimen jurídico.

Como parte del régimen jurídico del sector minero-energético, la presente Política se articula con la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), que regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera; la Ley 1712 de 2014 que es la norma de transparencia y acceso a la información pública en Colombia, destacando los principios de máxima publicidad, la obligación de divulgación proactiva y los procedimientos para garantizar este derecho ciudadano; la Ley 1715 de 2014 que regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional; la Ley 1757 de 2015 que regula la participación ciudadana, el control social y la rendición de cuentas; la Ley 2045 de 2020, por medio de la cual se establecen criterios de priorización en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la Ley 2099 de 2021, que moderniza la legislación vigente e impulsa la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía.

Asimismo, la Política se desarrolla en armonía con los principales decretos que regulan la organización institucional y el funcionamiento del sector, entre ellos el Decreto 257 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), como entidad encargada de identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas; el Decreto Ley 4131 de 2011, que crea el Servicio Geológico Colombiano (SGC), definiendo su objeto, estructura y funciones en investigación geocientífica, amenazas geológicas, recursos minerales y asuntos nucleares; el Decreto Ley 4134 de 2011 que crea la Agencia Nacional de Minería (ANM) y define su objeto y funciones como autoridad minera nacional; el Decreto Ley 4137 de 2011, que crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y establece sus funciones de administración integral de los recursos hidrocarbúricos, promoción y contratación de áreas; el Decreto 381 de 2012, que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía y define sus funciones, las del Ministro y las de las dependencias; el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que compila la principal reglamentación sectorial y el Decreto 977 de 2024, que reglamenta aspectos de la Transición Energética Justa y desarrolla disposiciones relacionadas con las fuentes no convencionales de energía renovable y la política energética.

Igualmente, constituyen referentes para la implementación de la presente Política la Resolución 40391 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política Minera Nacional; la Resolución 406 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, sobre los Planes de Gestión Social; la Resolución 728 de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, relativa a los Programas en Beneficio de las Comunidades; la Resolución 40209 de 2022, sobre la Política Nacional de Seguridad Minera; la Resolución 439 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, que incorpora la estrategia "Minería para la Vida"; la Resolución 138 de 2023 del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE); así como el Acuerdo 05 de 2011 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cuanto desarrollan instrumentos de gestión social, seguridad minera, transición energética y relacionamiento territorial.

Finalmente, la actualización de la presente Política Pública se armoniza con los principales instrumentos de planificación del Estado, entre ellos, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el Plan Energético Nacional 2022-2052 de la Unidad de Planeación Minero Energética; el Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024 - 2035, adoptado formalmente mediante Resolución 40046 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía; el Plan Estratégico de Conocimiento Geocientífico y Nuclear 2023-2032 del

Servicio Geológico Colombiano, y el Documento CONPES 4189 de 2026, "Política nacional de trabajo digno y decente", los cuales incorporan lineamientos orientados a fortalecer la sostenibilidad, la justicia ambiental, la transición energética justa, la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos en el sector minero-energético.

2.3.1. Rectoría y planificación sectorial

La rectoría de la política pública deberá ejercerse de manera articulada con las competencias asignadas por la Constitución, la ley y el reglamento al Ministerio de Minas y Energía y a sus entidades adscritas.

La presente política se integra armónicamente con la planificación sectorial de largo plazo, tomando como referente el Plan Energético Nacional (PEN) 2022-2052 de la UPME, el cual eleva la justicia energética a rango de objetivo nacional. El Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024 - 2035, adoptado formalmente mediante Resolución 40046 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, que incorpora el enfoque de derechos humanos, la sostenibilidad y la gestión territorial como elementos centrales para la planificación del sector.

Asimismo, se sustenta en el cambio de paradigma hacia la "Minería para la Vida" formalizado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante la Resolución 439 de 2023, que considera la protección de los ciclos vitales y la seguridad humana en los territorios. Y el Plan Estratégico de Conocimiento Geocientífico y Nuclear 2023 – 2032 del Servicio Geológico Colombiano, que reconoce la importancia de la generación y uso del conocimiento geocientífico del subsuelo como un insumo estratégico para la toma de decisiones informadas, la reducción de incertidumbres, la gestión integral de riesgos y la protección de bienes de dominio público, como el agua subterránea. Asimismo, este conocimiento contribuye a fortalecer la transparencia, reducir asimetrías de información entre actores y promover una gestión del territorio basada en evidencia, en coherencia con el enfoque de derechos humanos.

La creación de las instancias pertinentes para la articulación, coordinación y seguimiento de la política de derechos humanos, que propone la presente política, como el Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético, encuentra su sustento en el deber de coordinación administrativa (art. 209 CP) y el principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre Nación y las entidades territoriales (arts. 288 CP).

En desarrollo del deber estatal de protección de los derechos humanos, las entidades del sector minero energético promoverán la incorporación progresiva de consideraciones de derechos humanos en los instrumentos regulatorios, técnicos, de planeación y política pública expedidos dentro del ámbito de sus competencias legales, garantizando coherencia con el marco constitucional, legal e internacional vigente.

Los procesos regulatorios, de planeación, seguimiento y evaluación del sector minero-energético han venido incorporando de manera progresiva estándares de debida diligencia en derechos humanos, criterios de conducta empresarial responsable, mecanismos de prevención y transformación de conflictividades territoriales, así como herramientas para la identificación, valoración y monitoreo de impactos acumulativos, sinérgicos y diferenciados sobre las personas, las comunidades y los ecosistemas.

En el subsector minero, estas acciones deberán articularse con los instrumentos de gestión social, ambiental y territorial previstos en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), la Política Minera Nacional adoptada mediante la Resolución 40391 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, los Planes de Gestión Social establecidos por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 406 de 2019 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, reconociendo que dichos instrumentos constituyen mecanismos preventivos para la gestión de impactos, el fortalecimiento del relacionamiento territorial y la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en áreas de influencia de los proyectos mineros.

En el subsector de hidrocarburos, la incorporación del enfoque de derechos humanos deberá armonizarse con el régimen contractual y regulatorio administrado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, particularmente con los Programas en Beneficio de las Comunidades y demás instrumentos orientados a promover la participación comunitaria, la

generación de valor social, la prevención de riesgos y la gestión responsable de los impactos asociados a las actividades de exploración y producción.

Por su parte, en el subsector energético, estos criterios deberán integrarse en los procesos de planeación y expansión del sistema energético nacional, en concordancia con los lineamientos contenidos en la Ley 1715 de 2014, la Ley 2099 de 2021, el Plan Energético Nacional y las políticas de Transición Energética Justa, promoviendo simultáneamente la seguridad energética, la democratización del acceso a la energía y la sostenibilidad ambiental.

En el marco del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036, adoptado mediante el Decreto 0585 de 2026 y de los "Lineamientos sobre Empresas y DDHH", establecidos en el Decreto 552 de 2026, el seguimiento de las políticas sectoriales de derechos humanos estará orientado a la generación de información verificable sobre avances, resultados y desafíos, promoviendo procesos periódicos de monitoreo, evaluación y mejora continua. Para tal efecto, las entidades promoverán mecanismos de reporte, consolidación de información y formulación de recomendaciones que permitan fortalecer su implementación.

El fortalecimiento de los sistemas de información apunta a la integración progresiva e interoperable de la información proveniente de los sistemas oficiales administrados por las entidades del sector minero-energético, incluyendo la información geo-científica, geológica y de amenazas naturales generada por el Servicio Geológico Colombiano. Lo anterior, en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia, interoperabilidad y gestión de información pública previstos en la Ley 1712 de 2014 y los lineamientos de articulación institucional establecidos en el Decreto 552 de 2026, con el propósito de fortalecer la identificación temprana de riesgos e impactos en derechos humanos, y de contribuir a la toma de decisiones informadas, preventivas y basadas en evidencia territorial.

El Plan Nacional de Desarrollo establece el "Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial" y conmina a las diferentes autoridades públicas para que de manera coordinada y según sus competencias, contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico. Ello implica la necesidad de integrar, de manera sistemática, información sobre aguas superficiales y subterráneas, condiciones hidrogeológicas y dinámicas ecosistémicas. En este sentido, la construcción de líneas base geocientíficas representativas de los territorios donde se proyecten actividades minero-energéticas se constituye en un elemento esencial para identificar condiciones preexistentes, evaluar impactos acumulativos y orientar medidas de prevención, mitigación y restauración.

La gestión integral para el respeto, protección y garantía de derechos humanos reconoce la incidencia estructural del sector minero-energético en el ordenamiento territorial ambiental y productivo, constituyéndose en un eje fundamental para el cumplimiento de los objetivos de justicia climática y transición energética justa. En este contexto, resulta esencial fortalecer la generación y uso de conocimiento geocientífico del subsuelo como base para la toma de decisiones informadas, que permita reducir incertidumbres y anticipar riesgos en los territorios.

2.3.2. Planes de Gestión Social

En consonancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, le corresponde a la Agencia Nacional de Minería ejercer: "las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros, para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado".

La Resolución 406 del 28 de junio de 2019, que modifica los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social – PGS en la ejecución de los proyectos mineros, en sus considerandos plantea que la ANM como autoridad minera, debe contemplar en todas las etapas de los contratos de concesión y demás títulos mineros la incorporación de mecanismos para exigir a los titulares mineros el respeto a los derechos humanos, además que se realicen acciones de debida diligencia de gestión de riesgos y espacios de información con los alcaldes en los municipios donde operen, acorde con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-95 de 2018.

Los PGS son instrumentos obligatorios para los proyectos de gran minería, establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018). La Ley 2045 de 2020, incorporó expresamente los PGS como uno de los mecanismos mediante los cuales priorizar inversiones destinadas a mejorar la prestación de servicios públicos domiciliarios en las áreas de influencia de los proyectos mineros.

El Plan de Gestión Social es el instrumento adecuado para prevenir, atender y mitigar los riesgos sociales y en derechos humanos e incrementar las oportunidades generadas en el desarrollo del proyecto minero. Tal como se establece en los términos de referencia para la construcción de los PGS, estos deben estar acorde con los "Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, y tener como insumo el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero".

En virtud de la Sentencia T-622 de 2016, los PGS deben priorizar el uso del recurso hídrico para el consumo humano y la preservación de los ciclos vitales de los ecosistemas en las fases de construcción, montaje y explotación.

Según la Sentencia T-361 de 2017, el PGS debe garantizar que la participación de las comunidades sea previa, informada y eficaz. Esto requiere que los titulares mineros traduzcan los impactos técnicos a lenguajes comprensibles, eliminando las asimetrías de información entre la empresa y los titulares de derechos.

2.3.3. Planes en Beneficio de las Comunidades

El decreto 4137 de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH", establece que dicha entidad definirá los términos y condiciones mediante los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos; así mismo que la ANH apoyará al MME y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.

El Acuerdo 05 de 2011 de la ANH, define los parámetros para la realización de los PBC y establece los principios de participación, transparencia, respeto de derechos humanos, enfoque diferencial y articulación con los planes territoriales. Posteriormente, la Resolución 728 de 2021, establece los términos y condiciones para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los PBC. La Ley 2045 de 2020, introduce criterios de priorización para inversiones en servicios públicos domiciliarios dentro de los PBC.

2.3.4. Transición Energética Justa y Derechos Humanos

La transición energética justa responde al objetivo estratégico del sector minero-energético y del país, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026⁷, que establece dentro de sus pilares "Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza con especial énfasis en la transición energética justa (...); y, 5. Realizar la transformación energética de manera progresiva"⁸, lo cual debe interpretarse de manera armónica con los artículos 79 y 80 superiores, que reconocen el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

La transición energética es una herramienta de reducción de desigualdades. El IPSE, mediante la Resolución 138 de 2023, operativiza el derecho fundamental a la energía en Zonas No Interconectadas (ZNI) con un enfoque diferencial que respeta el entorno ambiental. A esto se suma la democratización de la generación permitida por la Resolución CREG 174 de 2021 y el Decreto 2236 del 2023, que facilita la creación de Comunidades

⁷ Congreso de la República de Colombia. Ley 2294 de 2023 (2023, 19 de mayo). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial Para la Vida". <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>

⁸ *Idem*.

Energéticas, devolviendo al territorio el control sobre su propio recurso y fortaleciendo la soberanía energética local.

La transición energética justa propende por alcanzar progresivamente la justicia social, ambiental, energética y climática, lo que se concreta en la democratización energética a nivel territorial e implica reconocer las características comunes a todos los derechos humanos. Estas características son:

La universalidad, es decir, el acceso a la energía implica asegurar su disfrute para todas las personas sin ningún tipo de discriminación. En particular se requiere asegurar su disfrute en aquellas comunidades sin acceso, vulnerables y que habitan territorios sin interconexión eléctrica, lo que supone que estos grupos sean priorizados en las políticas y proyectos del sector. El acceso a soluciones energéticas sostenibles en las Zonas No Interconectadas – ZNI, como un componente esencial de la transición energética justa, garantiza la autonomía tecnológica y la soberanía energética local.

La interdependencia, indivisibilidad, e integralidad de los derechos; el acceso a la energía posibilita el ejercicio de otros derechos humanos, como educación, trabajo, salud, alimentación, vivienda digna y seguridad, entre otros.

La progresividad e irreversibilidad supone avanzar de manera constante en la realización de las políticas públicas para lograr un progreso permanente y ascendente en la garantía de los derechos asociados a la transición energética.

Esta visión se articula con la Ley 2099 de 2021, instrumento fundamental que contribuye a la transición energética justa como una política de Estado, orientada a diversificar la matriz energética, promover las fuentes no convencionales de energía renovable, fortalecer la seguridad energética nacional y garantizar que los beneficios y cargas de la transición se distribuyan de manera equitativa entre los territorios y las poblaciones.

En concordancia con la garantía integral de los derechos humanos, el derecho al trabajo, a la alimentación, al desarrollo y a un medio ambiente sano, entre otros, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 977 de 2024, mediante el cual se reglamenta la creación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, y se establecen mecanismos de participación incidente y efectiva⁹.

En los Distritos Mineros Especiales se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas a través del despliegue integral de la oferta institucional. Igualmente, se promoverá la participación de las comunidades que habitan las áreas establecidas como tal, especialmente en el proceso de formulación del Plan Estratégico de Gestión que deberá fundamentarse en el "diálogo plural, consciente y responsable; la participación razonable, incidente, efectiva y la garantía de acceso a la información. Además, cuando sea procedente se aplicará el consentimiento libre e informado".¹⁰

2.3.5. Cierre minero y Derechos Humanos

La jurisprudencia constitucional (Sentencias C-229/2003, C-123/2014, C-035/2016, T-361/2017, SU-095/2018 y T-029/2025) y contencioso-administrativa (Consejo de Estado, sentencia "Ventanilla Minera" con radicado 25000234100020130245901 del 4 de agosto de 2022), reitera que el cierre de minas no es una fase meramente técnica o residual del proyecto minero, sino un componente estructural del ciclo minero con profundas implicaciones sociales, laborales, ambientales y en derechos humanos.

Asimismo, dichos pronunciamientos exigen que las actuaciones administrativas que inciden en la terminación, suspensión o abandono de proyectos mineros garanticen mecanismos reales, previos y efectivos de participación, especialmente de comunidades directamente afectadas, trabajadores y mineros. Reconocen a los trabajadores como sujetos de especial

⁹ Ministerio de Minas y Energía. Decreto 977/2024(2024, 2 de agosto). Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=246896

¹⁰ *Idem*.

protección en escenarios de transición productiva y fijan como deber estatal prevenir daños, restaurar ecosistemas intervenidos y evitar la transferencia de pasivos ambientales y sociales a las comunidades y al Estado.

El fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en la gestión del cierre minero deberá desarrollarse de manera articulada con el régimen jurídico aplicable al sector minero colombiano y con los instrumentos de planificación ambiental, social y territorial que resulten procedentes, reconociendo que el cierre constituye una condición necesaria para garantizar la sostenibilidad de los territorios y el respeto de los derechos humanos de las comunidades potencialmente afectadas.

En concordancia con los principios de desarrollo sostenible, responsabilidad ambiental, participación ciudadana y aprovechamiento racional de los recursos naturales previstos en la Ley 685 de 2001, la Ley 99 de 1993 y la Política Minera Nacional adoptada mediante la Resolución 40391 de 2016, los procesos de cierre deberán promover medidas orientadas a prevenir, mitigar y gestionar los impactos sociales, económicos, ambientales y culturales derivados de la finalización de las operaciones de extracción de recursos naturales, incorporando criterios de debida diligencia, diálogo social territorial y construcción participativa de alternativas de desarrollo.

Desde una perspectiva de derechos humanos, los procesos de cierre minero considerarán de manera anticipada los riesgos asociados a la pérdida de medios de vida, la afectación de economías locales dependientes de la actividad minera, los pasivos ambientales y sociales acumulados, así como los posibles efectos diferenciados sobre comunidades étnicas, mujeres, jóvenes, personas trabajadoras, poblaciones rurales y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

2.3.6. Debida Diligencia Empresarial en el sector minero-energético

La implementación de la debida diligencia empresarial tiene como referentes normativos principales, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, el Acuerdo de Escazú aprobado mediante la Ley 2273 de 2022, y los lineamientos de articulación interinstitucional y gestión preventiva de riesgos establecidos en el Decreto 552 de 2026, entre otros instrumentos aplicables a la materia. La debida diligencia propende por fortalecer la incorporación de análisis preventivos de riesgos sociales, territoriales, ambientales y de derechos humanos durante todo el ciclo de vida de los proyectos, incluyendo las etapas de exploración, explotación, cierre y post cierre.

En el subsector minero, la adopción de la debida diligencia se desarrolla de manera complementaria a los Planes de Gestión Social establecidos mediante la Resolución 406 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y, en concordancia con el marco de los instrumentos de gestión previstos en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y la Política Minera Nacional adoptada mediante la Resolución 40391 de 2016.

En el subsector hidrocarburos, la debida diligencia se desarrolla de manera complementaria a los Programas en Beneficio de las Comunidades y demás instrumentos sociales previstos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fortaleciendo la identificación temprana de riesgos, la participación de las comunidades, la gestión de impactos y la prevención de conflictividades territoriales en las áreas de influencia de los proyectos.

En el subsector energético, la promoción de la debida diligencia empresarial se realiza en el marco de los instrumentos de planeación y expansión previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 1715 de 2014, la Ley 2099 de 2021 y demás disposiciones que desarrollan los proyectos energía y de transición energética, procurando que la expansión de la infraestructura energética y la incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) incorporen análisis tempranos de riesgos en derechos humanos, enfoques diferenciales, gestión de impactos territoriales y mecanismos de participación y diálogo con las comunidades.

En concordancia con el Principio 7 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, las entidades del sector minero energético promoverán la

adopción de medidas reforzadas de identificación, evaluación y gestión de riesgos en aquellos contextos territoriales donde exista una mayor probabilidad de afectaciones a los derechos humanos.

La implementación de medidas de debida diligencia reforzada deberán articularse con los mecanismos de prevención temprana, análisis de riesgos, coordinación institucional y gestión preventiva, establecidos en el Decreto 552 de 2026, así como con los instrumentos desarrollados por el Estado colombiano para la protección de los derechos humanos en territorios afectados por conflictividad armada, economías ilícitas, debilidad institucional, conflictividad socioambiental o vulneraciones sistemáticas de derechos humanos.

2.3.7. Participación social y gobernanza en el sector minero-energético

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la participación en el marco de proyectos extractivos no debe ser meramente informativa o formal, sino incidente y efectiva; esto es, debe permitir a las comunidades influir de manera real y oportuna en las decisiones públicas que afectan sus territorios (Sentencias C-123 de 2014 y SU-095 de 2018).

La participación ciudadana en los procesos de otorgamiento de títulos mineros, contratos de hidrocarburos y licencias ambientales ha sido objeto de un profundo desarrollo por parte de la Corte Constitucional, la cual ha ordenado el fortalecimiento de los mecanismos de intervención ciudadana en los procesos decisorios relacionados con actividades extractivas, elevando la participación a un requisito de validez de la actuación administrativa (Sentencias T-445 de 2016 y SU-095 de 2018). Igualmente, ha ordenado la inclusión de Audiencias de Participación Ciudadana en el proceso, con el fin de fortalecer la participación en las decisiones que se tomen respecto a la inversión social en los territorios, generada a partir del desarrollo de los proyectos minero - energéticos.

En el subsector minero, los mecanismos de participación ciudadana se encuentran desarrollados en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y la Resolución 1099 de 2023, mediante la cual la ANM reglamentó las Audiencias Públicas Mineras como espacios de diálogo territorial orientados a garantizar el acceso a la información, la participación de las autoridades territoriales y la intervención de las comunidades en los procesos de titulación minera. Estos instrumentos, desarrollados en armonía con los estándares fijados por la Corte Constitucional en las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, constituyen una manifestación concreta de los principios de transparencia, participación, coordinación institucional y construcción de confianza entre el Estado, las comunidades y los titulares mineros.

El acceso completo, veraz, comprensible y oportuno a la información establecido en el Decreto 552 de 2026, como uno de los parámetros mínimos para el respeto y protección en derechos humanos, aplicable al sector minero energético y sus entidades adscritas, se interpreta de conformidad con las competencias asignadas por los Decretos Ley 4134, 4137, 4131 de 2011.

La gobernanza de las políticas públicas en el sector minero-energético se desarrolla bajo criterios de coordinación interinstitucional, concurrencia, subsidiariedad, participación incidente, transparencia, acceso a la información y gestión preventiva de riesgos, en concordancia con los artículos 2, 209 y 288 de la Constitución Política, los principios de participación ciudadana previstos en la Ley 1757 de 2015, así como con los lineamientos establecidos por el Decreto 552 de 2026 de Empresas y Derechos humanos, orientados al fortalecimiento de la articulación interinstitucional y la incorporación progresiva del enfoque de derechos humanos en la gestión pública.

3. MARCO CONCEPTUAL

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificados por Colombia mediante Ley 74 de 1968, que incluyen derechos, como el derecho a la vida,

la libertad, la educación, el trabajo, la salud y el medio ambiente sano, y corresponden a todas las personas sin discriminación alguna (Naciones Unidas)¹¹.

En el contexto del sector minero-energético, los derechos humanos adquieren una relevancia particular debido a las características de las actividades extractivas, que pueden generar impactos significativos en las comunidades, el medio ambiente y los trabajadores. El enfoque basado en derechos humanos demanda que las personas y comunidades afectadas sean reconocidas como titulares de derechos, garantizando su acceso a la información y su participación en las decisiones que puedan impactar sus vidas.

Asimismo, es necesario considerar los efectos adversos sobre los derechos humanos, definidos como acciones u omisiones que eliminan o reducen la capacidad de una persona para disfrutar de sus derechos fundamentales.

En el sector minero-energético (que abarca minería, petróleo, gas y generación de energía), los efectos adversos sobre los derechos humanos son frecuentes debido al gran alcance territorial, ambiental y social de sus operaciones. Estos pueden manifestarse, por ejemplo, en la contaminación de ríos o acuíferos subterráneos con sustancias químicas (como mercurio, cianuro o plomo), destruyendo las fuentes de agua y generan enfermedades crónicas en poblaciones ribereñas o en conflictos socioeconómicos relacionados con la explotación de recursos naturales¹².

Para prevenir estos efectos, es crucial adoptar un enfoque preventivo basado en los principios de derechos humanos¹³:

- Universalidad e inalienabilidad: Los derechos son inherentes a todas las personas y no pueden ser renunciados ni transferidos.
- Indivisibilidad e interdependencia: Los derechos humanos están interconectados, y el respeto por uno facilita el disfrute de otros.
- No discriminación e igualdad: Todas las personas deben ser tratadas con justicia, sin importar su condición.
- Participación e inclusión: Las comunidades deben estar involucradas activamente en los procesos de decisión.
- Rendición de cuentas y Estado de Derecho: Los actores, incluyendo las empresas, deben ser responsables por sus acciones y cumplir con las leyes aplicables.

Los principios de derechos humanos son aplicables a todos los sectores económicos. El sector minero-energético tiene el potencial de contribuir al desarrollo equitativo y sostenible, respetando y promoviendo los derechos humanos. Ello requiere cumplir con las normas existentes e implementar mecanismos efectivos para prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos, poniendo a las comunidades y sus derechos en el centro de las decisiones.

3.1. Debida Diligencia en Derechos Humanos

Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, establecen la expresión "debida diligencia"¹⁴, entendida como un proceso continuo que busca identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre los impactos adversos de las actividades de las empresas en los derechos humanos. Este concepto se enmarca en un enfoque de responsabilidad empresarial que obliga a las empresas a anticipar y gestionar

¹¹ Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Implementación del Marco "Proteger, Respetar y Remediar"*. <https://www.ohchr.org>

¹² SHIFT. Glossary (2017). <https://www.ungprepoquiarting.org/resources/glossary>

¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>; Observaciones Generales Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=9&DocTypeID=11.

¹⁴ Naciones Unidas (2011). *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*. PP. 4-15-17-18-19. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

los riesgos de derechos humanos asociados con sus operaciones, productos y relaciones comerciales.

Como se señaló, la debida diligencia no solamente implica identificar, prevenir y mitigar, sino que las empresas deben explicar cómo abordan los impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales. Una debida diligencia eficaz debe estar apoyada por medidas para integrar la conducta empresarial responsable - CER en las políticas y sistemas de gestión, y pretende posibilitar que las empresas reparen los impactos negativos que causan o a los que contribuyen.¹⁵

Al respecto del significado de "debida diligencia", el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su informe a la Asamblea General, de octubre de 2018 (A/73/163), señala:

"La debida diligencia en materia de derechos humanos es una manera de que las empresas gestionen en forma proactiva los riesgos reales y potenciales de los efectos adversos en los derechos humanos en los que se ven involucradas.

Incluye cuatro componentes básicos:

- 1. Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales;*
- 2. Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto;*
- 3. Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos adoptados para contrarrestar los efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado;*
- 4. Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas – en particular a las afectadas – que existen políticas y procesos adecuados."*

La debida diligencia permite que las empresas actúen proactivamente en la identificación de riesgos en derechos humanos, especialmente aquellos que afectan a las comunidades cercanas a sus operaciones, los trabajadores y el medio ambiente. Asimismo, señala el proceso que debe ser tenido en cuenta para cumplir con el deber de respeto por parte de las empresas.

Los Principios Rectores son lineamientos que explicitan deberes y obligaciones que tienen tanto los Estados como las empresas. En el documento "La responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación", la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, formula la siguiente pregunta, "¿Es la responsabilidad de respetar los derechos humanos opcional para las empresas?", la respuesta es clara: "NO. En muchos casos, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refleja, al menos en parte, en las leyes o reglamentos nacionales mediante los que se aplican las normas internacionales de derechos humanos. (...)"¹⁶

No obstante, la responsabilidad de respetar los derechos humanos no se limita al cumplimiento de las disposiciones de esas leyes nacionales. Esa responsabilidad subsiste más allá del cumplimiento de la ley y constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas en todas las situaciones. Así pues, existe también independientemente del propio compromiso de una empresa para con los derechos humanos.

Esa responsabilidad se recoge en instrumentos multilaterales como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en las que se señala que, el incumplimiento de una empresa de su responsabilidad de respetar los derechos humanos puede tener consecuencias de carácter jurídico, financiero y para su reputación. Ese incumplimiento

¹⁵ OCDE (2018). *Guía de Debida diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2018/02/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct_c669bd57/14922561-es.pdf

¹⁶ Naciones Unidas (2012). *La Responsabilidad de las empresas de Respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación*. P.16. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf

podría también afectar la capacidad de la empresa para contratar y mantener a su personal, obtener permisos, inversiones, posibilidades de llevar a cabo nuevos proyectos o ventajas similares esenciales para el éxito y la sostenibilidad de la empresa. Como resultado, cada vez es más frecuente que cuando una empresa provoca un riesgo en relación con los derechos humanos este dando lugar al mismo tiempo a un riesgo para sus propios intereses a largo plazo.

Así, la falta de implementación de la debida diligencia establecida en las normas de Derecho Internacional e instrumentos multilaterales como las Directrices de la OCDE, puede conllevar consecuencias financieras y de reputación que pueden afectar negativamente a las empresas. En este contexto, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos adoptados en 2011, son fundamentales para guiar el proceso de debida diligencia en derechos humanos.

Estos principios establecen una estructura conceptual basada en tres pilares esenciales:

1. **Proteger:** Este pilar reconoce la responsabilidad del Estado de proteger los derechos humanos dentro de su jurisdicción, incluidas las violaciones perpetradas por actores no estatales, como las empresas. En el contexto del sector minero-energético, esto implica que el Estado debe garantizar que las actividades extractivas no vulneren los derechos de las comunidades y el medio ambiente. La responsabilidad del Estado también incluye la creación de marcos regulatorios y políticas públicas que fomenten la protección de los derechos humanos en este sector.
2. **Respetar:** Este pilar establece que las empresas deben respetar los derechos humanos, lo que implica evitar causar o contribuir a la violación de derechos humanos en el curso de sus actividades, y tomar medidas efectivas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos. En el sector minero-energético, esto abarca la implementación de prácticas responsables en la explotación de recursos naturales, la consulta previa con comunidades afectadas, y el manejo adecuado de los impactos ambientales, entre otros.
3. **Remediar:** Finalmente, el tercer pilar se centra en la remediación de las violaciones a los derechos humanos, exigiendo tanto a los Estados como a las empresas que se aseguren de que existan mecanismos eficaces para la reparación de daños causados. Esto puede incluir compensaciones, restituciones o garantías de no repetición de las violaciones. En el sector minero-energético, esto implica crear mecanismos accesibles y efectivos para que las comunidades afectadas puedan presentar quejas y recibir respuestas satisfactorias.

Con base en esta precisión, vale la pena señalar que los mismos Principios Rectores distinguen entre los efectos y/o impactos en los derechos humanos que se presenten o se puedan llegar a presentar como resultado de la operación de las empresas, respecto de las violaciones a los derechos humanos que se puedan presentar en zonas de conflicto y en las que se puedan ver implicadas las empresas. Al respecto de esta situación, el Principio Rector siete (7) señala que es deber del Estado "fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos":

"(...) 7. Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas:

- *Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;*
- *Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;*
- *Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;*
- *Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos."*

Ahora bien, los Principios Rectores no solamente aplican para los países y Estados donde las empresas operan, especialmente cuando tales empresas no son nacionales, sino que también puede involucrar a los Estados de origen de tales empresas.

Así, los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos son lineamientos estructurados a partir de los distintos instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que hacen evidente las responsabilidades y explicitan los deberes de las empresas respecto a los derechos humanos.

La debida diligencia permite a las empresas identificar los riesgos en Derechos Humanos antes de que ocurran, adoptando medidas proactivas para prevenir daños y garantizar la responsabilidad social y ambiental. En este sentido, la debida diligencia en derechos humanos se conecta estrechamente con varios marcos internacionales que orientan la responsabilidad empresarial en el respeto de los derechos humanos. Los Principios Rectores de la ONU, junto con otras iniciativas como las Directrices de la OCDE y la Declaración Tripartita de la OIT, refuerzan la idea de que las empresas no solo tienen la responsabilidad de evitar causar o contribuir a vulneraciones de los derechos humanos, sino también de garantizar mecanismos de remediación eficaces cuando estas ocurren. A nivel nacional, las empresas deben alinearse con estos principios internacionales y adaptarlos a la realidad local, teniendo en cuenta las leyes y normativas existentes, pero también reconociendo el contexto social y cultural de las comunidades donde operan.

3.2. Desarrollo y Derechos Humanos

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define la seguridad humana como la protección de las libertades fundamentales y la ampliación de las capacidades de las personas, en consonancia con la Constitución Política, que define a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, señala que la garantía de los derechos humanos está directamente vinculada con la ampliación de la seguridad humana, lo que implica enfatizar el rol del Estado como: *“garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de ‘seguridad humana’ centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población, y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.”*¹⁷

En este contexto, el rol del sector minero – energético es decisivo en la generación de capacidades y oportunidades para la ampliación de la seguridad humana, y, en consecuencia, para el respeto, protección y garantía integral de derechos humanos.

Elo implica contribuir, de manera articulada con el conjunto de las entidades del Estado, al desarrollo de políticas públicas orientadas a garantizar el respeto integral de los derechos humanos por parte de todos los actores del sector minero-energético, y al mismo tiempo, a ampliar el acceso a la energía para toda la población, especialmente para aquella históricamente excluida de los beneficios del desarrollo, contribuyendo así al ejercicio efectivo de derechos como el trabajo, la salud, la educación y la seguridad, entre otros. Bajo esta visión, se entiende la seguridad humana como aquella que habilita a personas y comunidades para llevar a cabo su plan de vida.

4. DIAGNÓSTICO

Los impactos del sector minero energético en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos son de diversa índole, pueden ser directos o indirectos, y no dependen en su totalidad de los actores principales del sector. En muchas ocasiones se deben al conflicto armado, a la presencia de actores criminales e ilegales y al contexto de

¹⁷ Presidencia de la República de Colombia. Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) P. 75 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>, <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

vulnerabilidad acrecentado por la riqueza natural de los territorios. Estos van desde ataques directos y amenazas a la vida, especialmente de defensores de derechos humanos, territoriales y ambientales, líderes, lideresas y organizaciones sindicales representantes del sector hasta la pérdida de la ocupación tradicional, los ingresos, el acceso al agua o el deterioro de las viviendas y la libre movilidad de las comunidades ancestrales en sus territorios.

En territorios con altos índices de violación de derechos humanos, la presencia de redes criminales y actores armados se aprovecha ilícitamente de recursos energéticos y mineros para aumentar su control territorial y poblacional, obtener rentas para sus negocios ilícitos y financiar la violencia; utilizan diversas modalidades que van desde la explotación directa, pasando por el cobro de extorsiones y vacunas, la apropiación del recurso y su distribución, la instalación de artefactos de manera ilegal hasta la destrucción de infraestructura.

4.1. Diagnóstico participativo territorial

En el marco del proceso de actualización de la Política Pública de Derechos Humanos para el sector minero-energético, el Ministerio de Minas y Energía realizó una serie de talleres territoriales en Riohacha, Buenaventura, Valledupar, Puerto Libertador y Sardinata, estos contaron con la participación de líderes y lideresas comunitarias de las respectivas regiones.

Dichos territorios fueron seleccionados con base en criterios de relevancia sectorial, diversidad sociocultural, presencia de proyectos minero-energéticos y existencia de dinámicas históricas de conflictividad socio-ambiental. En los encuentros participaron autoridades indígenas y de consejos comunitarios afrodescendientes, organizaciones campesinas, juntas de acción comunal, asociaciones de mujeres, juventudes rurales, organizaciones sindicales, población LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado, defensores de derechos humanos, entes territoriales, representantes institucionales del sector, actores empresariales y de cooperación internacional.

Su objetivo fue recoger insumos cualitativos y percepciones comunitarias sobre la situación de derechos humanos relacionado con el sector minero energético, así como propuestas de actores sociales directamente vinculados a los territorios, donde se desarrollan actividades del sector. Los principales hallazgos obtenidos se sintetizan a continuación.

Hallazgos institucionales

Identificación de brechas persistentes entre el marco normativo vigente y su implementación efectiva en territorio. De manera reiterada, los participantes manifestaron que, si bien existen normas, políticas e instrumentos institucionales orientados a la protección de derechos, su aplicación práctica presenta limitaciones relacionadas con debilidad institucional local, insuficiente presencia estatal, falta de seguimiento continuo y limitada articulación entre entidades responsables. Esta situación genera percepciones de desprotección, desconfianza institucional y sensación de impunidad frente a posibles vulneraciones.

Representantes de los diferentes territorios coincidieron en señalar que la ausencia de institucionalidad permanente dificulta la prevención temprana de conflictos y limita la capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo o afectación. En este sentido, se evidenció una demanda generalizada de mayor presencia estatal sostenida, no únicamente en escenarios de crisis o conflictividad, sino como parte de una estrategia preventiva de gobernanza territorial.

Hallazgos en materia de participación y acceso a la información

El análisis de los aportes territoriales evidencia que la participación constituye uno de los temas más sensibles en la relación entre el sector y las comunidades. Diversos actores señalaron que los espacios de socialización de proyectos no siempre garantizan incidencia real en la toma de decisiones y que, en algunos casos, se perciben como procedimientos formales que no modifican resultados previamente definidos. Esta percepción se asocia a prácticas como convocatorias tardías, información técnica poco comprensible, ausencia de procesos pedagógicos previos y limitaciones en el acceso a documentos relevantes.

Se identificó también que la falta de información oportuna puede generar tensiones comunitarias, conflictos sociales y desconfianza frente a las instituciones. Las comunidades manifestaron que el acceso efectivo a información pública constituye una condición indispensable para ejercer participación informada y para prevenir situaciones de conflicto relacionadas con proyectos extractivos.

En varios territorios se enfatizó la necesidad de fortalecer mecanismos de diálogo permanente entre Estado, empresas y comunidades, con metodologías culturalmente pertinentes, lenguaje accesible y tiempos adecuados que permitan deliberación colectiva. Los participantes coincidieron en que la participación debe entenderse como un proceso continuo y no como un evento aislado asociado únicamente a etapas iniciales de los proyectos.

Hallazgos sobre seguridad, riesgos y protección de liderazgos

Otro hallazgo relevante se relaciona con la situación de riesgo que enfrentan personas líderes sociales, defensores del territorio y representantes comunitarios en contextos asociados a actividades extractivas o disputas territoriales. Participantes de distintos territorios manifestaron preocupaciones frente a amenazas, presiones o situaciones de vulnerabilidad que pueden limitar el ejercicio de la participación y la defensa de derechos colectivos.

Las comunidades enfatizaron la necesidad de contar con mecanismos institucionales de prevención y protección que contemplen enfoques territoriales y diferenciales, así como protocolos de actuación coordinados entre entidades competentes. Se señaló que la garantía de condiciones seguras para el ejercicio del liderazgo social constituye un requisito indispensable para fortalecer la gobernanza territorial y promover procesos participativos efectivos.

Hallazgos socioambientales y territoriales

Los diálogos territoriales evidenciaron preocupaciones reiteradas respecto a impactos ambientales asociados a actividades extractivas y energéticas, particularmente en relación con contaminación de fuentes hídricas, degradación de ecosistemas, alteración de dinámicas naturales y afectación de medios tradicionales de subsistencia. Las comunidades señalaron que estas afectaciones no solo tienen implicaciones ambientales, sino también sociales, económicas y culturales, dado que inciden directamente en la salud, la seguridad alimentaria, la cohesión comunitaria y las prácticas identitarias.

En territorios étnicos y rurales se destacó de manera especial el vínculo entre territorio, cultura y vida digna, subrayando que el daño ambiental puede traducirse en pérdida de prácticas ancestrales, transformación de modos de vida y debilitamiento de estructuras comunitarias. En este sentido, se insistió en que cualquier intervención sectorial debe considerar integralmente los impactos acumulativos y diferenciales, así como los saberes locales relacionados con el cuidado del entorno natural.

Las comunidades también resaltaron la importancia de implementar mecanismos de monitoreo ambiental participativo que permitan verificar de manera conjunta los efectos de los proyectos y fortalecer la transparencia en la gestión del sector. Dichos mecanismos fueron percibidos como herramientas clave para la prevención de conflictos y la construcción de confianza entre actores.

Hallazgos socioeconómicos y laborales

En el ámbito económico y laboral, los diálogos evidenciaron percepciones relacionadas con desigualdades en el acceso a oportunidades vinculadas a proyectos del sector.

Diversos participantes señalaron que persisten barreras para la vinculación laboral de población local, especialmente en el caso de mujeres, jóvenes y grupos históricamente excluidos. Se destacó que, aunque algunas iniciativas empresariales reportan avances en inclusión, las comunidades perciben que los beneficios económicos no siempre se distribuyen de manera equitativa en los territorios donde se desarrollan las actividades.

Los espacios también pusieron de relieve la importancia de promover procesos de reconversión productiva y alternativas económicas sostenibles que reduzcan la dependencia exclusiva de actividades extractivas, especialmente en territorios con alta vulnerabilidad socioeconómica. Estas propuestas se relacionan con la necesidad de fortalecer capacidades locales, diversificar economías territoriales y garantizar condiciones de trabajo digno.

Asimismo, los espacios permitieron identificar que los contextos territoriales donde opera el sector suelen estar atravesados por factores estructurales como desigualdad social, economías informales, debilidad institucional histórica, conflictos por uso del suelo, presencia de actores criminales y rezagos en infraestructura social. Estas condiciones inciden directamente en la manera en que las comunidades perciben las actividades extractivas y en el nivel de confianza que depositan en los actores estatales y empresariales.

Hallazgos diferenciales y de inclusión social

Los aportes territoriales evidenciaron que ciertos grupos poblacionales enfrentan impactos diferenciados en contextos asociados al sector minero-energético. Mujeres, jóvenes, pueblos étnicos y población LGBTIQ+ señalaron la necesidad de que las políticas sectoriales incorporen enfoques específicos que reconozcan sus realidades, experiencias y necesidades particulares.

En particular, se resaltó la importancia de reconocer el papel de las mujeres en procesos comunitarios de cuidado ambiental, gestión territorial y liderazgo social, así como de garantizar condiciones equitativas de participación y acceso a oportunidades económicas. Asimismo, se insistió en la necesidad de visibilizar a poblaciones históricamente excluidas dentro de los procesos de consulta, participación y toma de decisiones.

Principales propuestas territoriales

Como resultado de los espacios participativos, se consolidó un conjunto de propuestas orientadas a fortalecer la relación entre el sector minero-energético y los territorios, entre las cuales se destacan:

- Establecimiento de mecanismos permanentes de diálogo territorial;
- Participación incidente en todas las fases de los proyectos;
- Acceso a información previa, clara y culturalmente pertinente;
- Fortalecimiento de presencia institucional continua;
- Monitoreo ambiental participativo;
- Protocolos de protección para liderazgos sociales;
- Mecanismos efectivos de vigilancia y rendición de cuentas empresariales;
- Promoción de empleo local con enfoque diferencial;
- Fortalecimiento de capacidades comunitarias en derechos humanos.

4.2. Conflictividad en el sector minero-energético

La información sistematizada por el Observatorio de Conflictividad de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía¹⁸, evidencia una alta conflictividad social asociada a proyectos estratégicos del sector minero-energético. Según la base de datos consolidada *Ficha de Registro y Seguimiento de Conflictividad*, el subsector de hidrocarburos concentra el 61.95% de los casos registrados (184 eventos), seguido por energía con el 25.59% (76 eventos) y minería con el 12.46% (37 eventos).

En términos territoriales, la conflictividad se concentra en departamentos con fuerte dependencia de rentas extractivas y localización de infraestructura estratégica, destacándose Meta (17.85%), La Guajira (16.84%), Casanare (9.09%), Antioquia (8.08%) y Huila (6.06%).

¹⁸ Ministerio de Minas y Energía. Observatorio de Conflictividad. Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (2026). *Ficha de Registro y Seguimiento de Conflictividad* (versión 2026). Estos datos corresponden a procesos de sistematización de casos de reportes institucionales registrados por el Observatorio, y no a mediciones primarias independientes de campo, ni a mediciones directas de la totalidad de eventos en territorio.

Igualmente, los registros del Observatorio, muestran que los repertorios de acción colectiva se orientan predominantemente hacia formas de interrupción de infraestructura estratégica. El bloqueo de vías constituye la principal tipología de acción, con el 59.93% de los casos (178 eventos), seguido por movilizaciones (15.82%), paros (9.43%) y confrontaciones directas (7.41%).

Las principales causas de conflictividad están asociadas a factores socioeconómicos vinculados al empleo y la contratación local. Las tensiones laborales representan el 30.30% de los registros (90 casos), seguidas por problemas de empleabilidad (23.57%) y disputas asociadas a la contratación de servicios locales (19.53%), mientras que el relacionamiento empresa-comunidad concentra el 18.86% de los eventos.

Se documenta un universo de 134 Registros Iniciales de Alerta Temprana, cuya distribución geográfica se disocia notablemente de los epicentros tradicionales de conflicto abierto. El departamento de Casanare lidera la captación de estas alertas con el 19.40% de los reportes preventivos, seguido por Santander con el 17,91%, Boyacá con el 7.46% y Cundinamarca con el 6,72%.

Los registros del Observatorio de Conflictividad, también evidencian que las dimensiones ambiental y económica constituyen un componente estructural de la conflictividad socio-territorial. Se encuentra que las alteraciones a las condiciones físicas, químicas y biológicas de agua, aire y suelo corresponden al 19.19%, (57 casos), así como los impactos sobre ecosistemas, fauna y flora 12.46%, (37 casos). De manera complementaria, se identifican afectaciones socioeconómicas como dependencia productiva (13.47%), pérdida de modos tradicionales de vida (12.79%) y reducción de áreas productivas rurales (10.77%).

El sector minero puede generar afectaciones ambientales graves y, en algunos casos, de difícil o lenta reversión, particularmente cuando no se cuenta con medidas adecuadas de prevención, mitigación y control. Entre estas se incluyen:

- Rotura de presas de relaves que pueden afectar vidas humanas e impactos ambientales graves.
- La profundización de los niveles de agua subterráneas que pueden afectar o desaparecer de manera permanente manantiales y cuerpos de agua superficial.
- Emisiones de material particulado y gases contaminantes
- La generación de drenaje ácido de mina y la descarga de vertimientos con presencia de metales y metaloides, que deterioran la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y afectan los ecosistemas asociados.
- Los residuos mineros -como zonas de disposición de desecho de roca y relaves- pueden alterar de manera significativa las propiedades físicas y químicas del suelo y del agua, con impactos sobre la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas.

Estas afectaciones tienen consecuencias directas sobre la salud humana y los medios de vida de las comunidades, especialmente aquellas que dependen de los recursos naturales para su subsistencia, comprometiendo el acceso a bienes y servicios esenciales y, con ello, el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

De acuerdo con la Primera línea base en empresas y derechos humanos en Colombia, la concentración de proyectos extractivos en ecosistemas estratégicos ha producido riesgos acumulativos sobre fuentes hídricas, suelos y biodiversidad, afectando las condiciones de vida de las comunidades locales. En el departamento del Putumayo, por ejemplo, se identifican más de 45 proyectos de hidrocarburos licenciados, mientras las autoridades ambientales cuentan únicamente con uno o dos funcionarios responsables del seguimiento territorial, lo cual evidencia brechas estructurales en la vigilancia ambiental y en la prevención de impactos socioambientales¹⁹.

Asimismo, esta primera línea de base advierte que la expansión de actividades mineras podría poner en riesgo hasta el 42% de los acueductos departamentales, debido a la alteración de cuencas hidrográficas y la generación de drenajes contaminantes asociados

¹⁹ Consejería Presidencial para los DD. HH y DIH (2025). *Hacia un Camino de Transformaciones: Primera Línea Base en Empresa y Derechos Humanos*. https://media.business-humanrights.org/media/documents/Primera_L%C3%ADnea_base_EDH_en_Colombia.pdf

a procesos extractivos. Estas afectaciones comprometen el acceso al agua potable y el derecho a un ambiente sano, bienes esenciales para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales. En zonas afectadas por minería aurífera ilegal, se han registrado niveles de contaminación por mercurio que superan hasta en 150 veces los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud, generando impactos severos en la salud humana y en la seguridad alimentaria de comunidades que dependen de la pesca como fuente principal de sustento

En materia de advertencias institucionales, la Defensoría del Pueblo, en el informe "Situación de Derechos Humanos de la Población Minera Colombiana" (2024), advirtió: "La minería ilegal ha generado graves impactos sobre fuentes hídricas, especialmente por contaminación con mercurio, afectando la salud, la seguridad alimentaria y los medios de vida de comunidades ribereñas"²⁰.

De otro lado, La Procuraduría General de la Nación presentó un informe sobre minería ilegal y contaminación por mercurio, señalando: "Los resultados del muestreo revelan niveles alarmantes de mercurio, plomo y arsénico en zonas mineras dedicadas a la extracción de oro, superando ampliamente los límites ambientales permitidos, con impactos directos sobre la salud humana, la biodiversidad y el ambiente"²¹. Este documento también insta a intensificar la supervisión, el control ambiental y las acciones urgentes para recuperar los ecosistemas dañados, lo cual se alinea con la obligación estatal de proteger el ambiente sano y la salud pública establecida en la Constitución.

Los conflictos socioambientales se intensifican cuando las comunidades no tienen acceso a mecanismos efectivos de participación y consulta, lo que incrementa la desconfianza y fragmentación entre las autoridades, las empresas y los habitantes locales. De enero de 2022 a febrero de 2024 se registraron 249 eventos de conflictos sociales manifiestos relacionados con el sector minero-energético; estos aumentaron 46% en el año 2023, registrando 130 eventos, en comparación con 2022, año en que se registraron 89. A nivel de subsectores, el 49% de los eventos de conflictos corresponden al subsector de hidrocarburos, principalmente a proyectos de petróleo y gas; 41% a minería, especialmente referidos a la extracción de oro, esmeraldas, carbón, ferroníquel, sal y material de construcción; 10% relacionados con el subsector de energía eléctrica, principalmente respecto a proyectos de hidroeléctricas, energía eólica y paneles solares²².

Para este mismo período, el Observatorio de la Defensoría señaló que los eventos identificados, *"estuvieron asociados con conflictos laborales o por la contratación de bienes y servicios (33%), por conflictos ambientales (32%), por regulación y control de actividades mineras (11%), por presencia en inversión estatal (8%), por múltiples demandas que involucran a las empresas y al Estado (8%), por el respeto a los derechos a la identidad, la autonomía y la participación de las comunidades en entornos de proyectos minero-energéticos (7%) y, otros (1%)."*²³

Un tema esencial y reiterativo en materia de derechos humanos es el del "cierre minero". En la primera línea base en empresas y DDHH, la Consejería Presidencial identificó: *"Cuando las empresas mineras devuelven títulos o cierran minas, surgen preguntas relevantes sobre la reparación del acumulado de impactos históricos sobre el territorio, así como de las alternativas económicas para comunidades que se volvieron dependientes de los ingresos mineros. Por este motivo, para evitar nuevos ciclos de conflictividad, es fundamental que los planes de cierre garanticen no solo medidas efectivas de remediación sino alternativas sostenibles de vida. (...) Además, los planes futuros sobre el cierre de minas en los próximos años hacen que haya gran incertidumbre para las comunidades que,*

²⁰ Defensoría del Pueblo (2024). *Informe Situación de los Derechos Humanos de la Población Minera Colombiana: Visibilizando la cara de la Economía Minera Ilegal*. <https://www.defensoria.gov.co/-defensor-del-pueblo-presenta-en-pasto-informe-sobre-la-econom%C3%ADa-minera-ilegal-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos>

²¹ Procuraduría General de la Nación (2024). *Informe Nacional: Minería Ilegal y Contaminación por Mercurio en Colombia*. <https://foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2024/12/Informe-Nacional-Mineria-Ilegal-y-Contaminacion-por-Mercurio-en-Colombia-2.pdf>

²² Defensoría del Pueblo (2024). *Resumen Ejecutivo de Conflictividad Social en el Sector Minero- Energético en Colombia*. P. 15-16 <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/2709772/INF+EJECUTMVO+10-05-2024.pdf/e2863c3d-7f26-1675-0c3d-35470f381d87?t=1715702685435>

²³ Ídem. P.17

*aunque han denunciado graves impactos a sus formas de vida territoriales, reconocen que existe una gran dependencia económica con las operaciones mineras*²⁴.

El desarrollo de actividades extractivas y energéticas en Colombia ha generado transformaciones significativas en los territorios y en el uso del suelo. En el caso de la minería a gran escala, estos proyectos pueden implicar la intervención de áreas previamente destinadas a actividades como la agricultura y la ganadería, así como la generación de residuos mineros que requieren una gestión adecuada.

4.3. Desigualdad en la distribución de los beneficios económicos del sector

A pesar de los beneficios económicos que genera el sector minero-energético, las comunidades locales que sufren los impactos negativos de la extracción de recursos naturales no siempre se benefician de los recursos generados. En efecto, aunque el sector minero-energético ha transferido más de \$80 billones de pesos en regalías entre 2012 y 2024, el análisis del Departamento Nacional de Planeación evidencia que 14 de los 20 municipios con mayores asignaciones continúan registrando niveles elevados de pobreza multidimensional, algunos superiores al 70%, lo que demuestra que la generación de renta extractiva no se traduce automáticamente en mejoras sostenidas del bienestar territorial²⁵ (DNP, 2024).

Las limitaciones relacionadas con la implementación, eficiencia del gasto, capacidad institucional y gobernanza territorial para garantizar que los beneficios económicos lleguen efectivamente a las poblaciones donde se desarrollan los proyectos extractivos, genera tensiones sociales y limita las oportunidades de desarrollo sostenible en estas zonas. Estudios internacionales confirman esta tendencia estructural, señalando que, pese a que las regiones con mayores niveles de extracción reciben mayores transferencias de regalías, no se evidencia una reducción significativa de la pobreza en la última década, mostrando una correlación estadística casi inexistente entre ingresos por regalías y disminución de pobreza territorial²⁶ (OCDE, 2024).

Adicionalmente, el análisis empresarial evidencia una alta concentración económica y participación de capital extranjero en el sector, donde se identifican 223 sociedades comerciales minero-energéticas, de las cuales el 85,7% corresponde a participación extranjera. Esta estructura económica, sumada a la existencia de aproximadamente 26 demandas internacionales en materia de inversión contra el Estado colombiano²⁷, refleja tensiones estructurales entre protección de inversiones, gobernanza territorial y garantía de derechos humanos, particularmente cuando los beneficios económicos no se traducen en mejoras sostenibles para las comunidades directamente impactadas.

4.4. Limitaciones en el acceso al derecho a la energía

Si bien en los últimos años se ha venido avanzando en el acceso a la energía como derecho esencial para todos los habitantes del territorio nacional, todavía persisten múltiples problemáticas para el acceso pleno de toda la población; el acceso al servicio de energía es un derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales²⁸, como la seguridad, vivienda digna, alimentación, salud, conectividad, información y educación, entre otros.

Dentro de dichas problemáticas se destacan las siguientes:

²⁴ Consejería Presidencial para los DD. HH y DIH (2025). *Hacia un Camino de Transformaciones: Primera Línea Base en Empresa y Derechos Humanos*. PP. 112 y 120. https://media.business-humanrights.org/media/documents/Primera_L%C3%ADnea_base_EDH_en_Colombia.pdf

²⁵ Departamento Nacional de Planeación- DNP (2024). *Los Grandes Retos que Enfrentan las Regalías en Colombia*. <https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/los-grandes-retos-que-enfrentan-las-regalias-en-colombia.aspx>

²⁶ OECD. (2024). *OECD Economic Surveys: Colombia 2024*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/09/oecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76/a1a22cd6-en.pdf

²⁷ Consejería Presidencial para los DD. HH y DIH (2025). *Hacia un Camino de Transformaciones: Primera Línea Base en Empresa y Derechos Humanos*.

²⁸ Sentencia T-337/23 (2023, 4 de septiembre). Corte Constitucional (MP. Cristina Pardo Schlesinger)

- Pobreza energética que profundiza la exclusión social y económica de los sectores en condiciones de vulnerabilidad;
- Débil articulación en la gestión del nexo agua–energía, lo que limita una planificación integral de los recursos y puede generar tensiones entre la generación energética, la disponibilidad de agua para consumo humano y la sostenibilidad de los ecosistemas;
- Conflictos sociales y tarifarios en la prestación del servicio de energía;
- Inequidades en la transición hacia fuentes de energía renovable;
- Insuficiente participación de las comunidades en la planificación, ejecución y control de proyectos energéticos;
- Monopolización del mercado energético;
- Barreras institucionales para el ejercicio del control ciudadano al servicio público de energía;
- Disposiciones dispersas y carentes de procedimientos unificados para un efectivo ejercicio del derecho de defensa (protección) de los usuarios frente a la prestación del servicio de energía.

4.5. Desafíos en la articulación institucional y la participación social

El diseño institucional y normativo del sector minero energético tradicionalmente se ha orientado a garantizar la actividad extractora, a partir de parámetros constitucionales, tales como "Propiedad estatal sobre los recursos naturales no renovables; principio de desarrollo sostenible; generación del pago de regalías y compensaciones económicas por la explotación económica de recursos naturales no renovables; y, consulta previa a comunidades étnicas diferenciadas" (Ortiz Rodríguez, 2014); y legales como los principios de "Primero en el tiempo, primero en el derecho; principio de explotación racional; principio de la no interferencia; principio de la irretroactividad de la ley y favorabilidad", que protegen su práctica y desarrollo. Igualmente, el diseño institucional del sector ha priorizado históricamente la explotación económica de recursos naturales, con fundamento en el artículo 332 de la Carta Política, y el régimen de regalías (Acto Legislativo 05 de 2011)²⁹.

Dichos parámetros y principios han sustentado la normativa que históricamente ha regido la actividad minero-energética en el país, la cual se apoya en una estructura institucional liderada por el Ministerio de Minas y Energía, agencias sectoriales especializadas y secretarías departamentales que respaldan las actividades de exploración y explotación de recursos naturales, desarrolladas por un número significativo de empresas nacionales y de capital extranjero.

Sin embargo, este diseño y desarrollo normativo e institucional, ha generado y soportado severas asimetrías de poder que han dado origen a complejas conflictividades, pues tanto la construcción y montaje de los proyectos, como sus resultados han estado tradicionalmente distantes de las necesidades de desarrollo social de las comunidades y poblaciones de los lugares donde se desarrollan las operaciones minero – energéticas.

Las comunidades locales, étnicas, campesinas y las autoridades de los territorios implicados, así como sectores ambientalistas y otras partes interesadas, no han gozado del mismo reconocimiento, ni protección, en la determinación y autorización de las actividades extractivas; regularmente no tienen las mismas opciones para acceder a empleos y tampoco obtienen beneficios de inversión social en proporción a los impactos que reciben.

Las asimetrías de poder en el sector minero-energético colombiano se evidencian al contrastar la magnitud de los beneficios macroeconómicos del sector con los indicadores sociales de los territorios productores. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el periodo 2022-2023 el sector de explotación de minas y canteras aportó aproximadamente 7,3% del Producto Interno Bruto nacional³⁰, consolidándose como uno de los principales generadores de divisas del país. Sin embargo, los departamentos con mayor actividad extractiva presentan persistentes brechas socioeconómicas estructurales. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) señala

²⁹ Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo 05/2011 (2011, julio 18). Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

³⁰ DANE (2024). Cuentas Nacionales. Participación sector minas y canteras en el PIB. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2024.pdf>

que, pese a recibir regalías, territorios altamente mineros como La Guajira, Cesar y Chocó registraron índices de pobreza multidimensional superiores al promedio nacional: La Guajira (42,3 %), Chocó (45,1 %) y Cesar (27,4 %), frente a un promedio nacional cercano al 16%³¹. Esta divergencia refleja una limitada traducción del ingreso extractivo en bienestar territorial.

Al respecto, es importante mencionar que la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU – 095 de 2018, ha señalado que la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables se debe realizar con un Enfoque Territorial, que considere las situaciones, características, necesidades, y especificidades ambientales, regionales, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, propendiendo por su sostenibilidad ambiental, económica y social y el fortalecimiento de los entes territoriales.³²

Para (Dejusticia, 2023), se presenta *ausencia de leyes apropiadas para las actividades extractivas que orienten el desarrollo sostenible del país*, identificando varios dilemas, dentro de los que se pueden resaltar:

1. La estructura normativa se ha desarrollado desde la perspectiva de la propiedad y los derechos de explotación, conforme al artículo 332 de la Constitución y al enfoque promocional del Código de Minas (Ley 685 de 2001)
2. El Código Minero está diseñado para promover el crecimiento y estímulo de esta actividad y no para la prevención y el control de los riesgos, amenazas e impactos que provoca.
3. El diseño legislativo para la minería de grandes dimensiones es insuficiente.
4. El control de la explotación minera está en manos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que, si bien es una entidad técnica, depende de la política de desarrollo sostenible de cada gobierno.
5. Los derechos fundamentales a la participación ambiental y al acceso a la justicia ambiental no son posibles sin acceso a la información pública. Existe información técnica no sistematizada relativa al medioambiente y a las actividades extractivas que, si no está organizada, su disponibilidad está limitada y, en consecuencia, el derecho colectivo a gozar del medioambiente está en permanente amenaza.
6. Aunque la Corte Constitucional ha señalado que la licencia ambiental es la principal herramienta de prevención y control de los daños que puedan generarse a la naturaleza y a las comunidades afectadas por un determinado proyecto, el proceso de licenciamiento es débil en asuntos como prevención de amenazas y vulneraciones a derechos humanos y medidas para la gestión de esos riesgos.
7. La evidencia muestra que el proceso de licenciamiento ambiental está diseñado para que los proyectos se autoricen.

El modelo normativo existente en el contexto del sector minero energético enfrenta desafíos importantes a nivel de articulación nación territorio, y desarrollo de los principios subsidiariedad, concurrencia y complementariedad.

4.6. Violaciones de Derechos Humanos en contextos de conflicto armado y rentas criminales

Las actividades minero-energéticas, en particular aquellas de carácter ilegal, han sido identificadas como una de las principales fuentes de vulneración de derechos humanos en las regiones donde operan. No obstante, en algunos contextos, incluso actividades legales pueden generar riesgos y conflictividades asociadas a la afectación de derechos, especialmente cuando existen debilidades en su gestión social y ambiental.

En una muestra de 24 alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo durante el periodo 2019 - 2024, cerca del 46% mencionan explícitamente la minería ilegal como una de las principales fuentes de financiación de estructuras armadas ilegales, lo que evidencia una correlación clara entre la explotación ilícita de recursos naturales y la persistencia de

³¹ Departamento Nacional de Planeación – DNP (2023). Índice de Pobreza Multidimensional por departamentos. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional/pobreza-multidimensional-2023>

³² Sentencia SU095/18 (2018, 18 de octubre). Corte Constitucional (MP. Cristina Pardo Schlesinger)

la violencia territorial. Así mismo, las regiones con mayor recurrencia de alertas, particularmente en zonas rurales con débil presencia institucional, la minería ilegal aparece asociada a incrementos en amenazas, desplazamientos forzados y restricciones a la movilidad comunitaria.

El análisis de las alertas evidencia que los territorios donde confluyen corredores minero-energéticos y explotación ilícita presentan una frecuencia de reiteración de alertas hasta un 40% mayor frente a municipios sin actividad extractiva ilegal identificada. Esto sugiere que la minería ilegal no constituye un fenómeno aislado, sino un factor dinamizador de disputas territoriales, en tanto genera rentas ilegales que fortalecen la capacidad operativa de grupos armados, prolongan el control social coercitivo y profundizan escenarios de vulneración sistemática de derechos humanos³³.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en su Informe Final (2022), documentó que economías extractivas, especialmente oro y recursos energéticos, fueron utilizadas como fuente de financiación de actores armados y como mecanismo de control territorial³⁴.

La Defensoría del Pueblo, en múltiples Alertas Tempranas relacionadas con minería ilegal (AT 013-23, AT 021-20), ha advertido riesgos contra líderes ambientales y comunitarios en zonas de explotación aurífera.³⁵

En la Sentencia T-622 de 2016, la Corte señaló que la minería ilegal en la cuenca del río Atrato produjo una crisis humanitaria y ambiental sistemática, vulnerando derechos a la vida, salud, agua, seguridad alimentaria y territorio de comunidades étnicas.³⁶ La Corte Constitucional ha reconocido que en territorios afectados por conflicto armado y economías extractivas ilícitas se configura un riesgo extraordinario para comunidades étnicas y rurales, que exige medidas reforzadas de protección estatal (Auto 004 de 2009; Auto 005 de 2009, seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004)³⁷.

La persecución, amenazas y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos, territoriales y ambientales es muy alta, especialmente en contextos de conflicto armado y violencia sociopolítica. *"En Colombia, la violencia contra las y los defensores ambientales es una problemática estructural y persistente que trasciende los mandatos de gobierno y se remonta a varios años. En 2023 se registraron 79 asesinatos de personas defensoras del ambiente y en 2024 fueron documentados 48 homicidios (Global Witness, 2023, 2024). Estas cifras se inscriben en una tendencia de largo plazo. Entre 2012 y 2023 se documentaron 461 asesinatos en Colombia, lo que la mantiene como el país más peligroso del mundo para el activismo ambiental (Global Witness, 2024)"*³⁸.

La labor de defensa y exigibilidad de derechos ambientales y territoriales reviste alto riesgo y las garantías de protección individual y colectiva siguen siendo insuficientes. Según este mismo informe, la alta violencia contra las y los defensores está relacionada con los conflictos socio ambientales, incluyendo la expansión del extractivismo y la imposición de proyectos minero energéticos sin consulta, ni participación efectiva.

5. ENFOQUES TRANSVERSALES

En el contexto de la Política de Derechos Humanos para el sector minero-energético es fundamental reconocer que las actividades del sector afectan de manera diferenciada a grupos sociales y poblacionales. Por ello, los enfoques diferenciales deben ser considerados como principios rectores y transversales que guíen los programas, planes, acciones y medidas a implementarse en la ejecución de la Política.

³³ Defensoría del Pueblo (2026). *Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento*. <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/Informe>

³⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (2022). Informe Final. Cap. "Economías Ilícitas y Conflicto Armado".

³⁵ Defensoría del Pueblo (2024). Informe: *Situación de Derechos Humanos de la Población Minera Colombiana*. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-presenta-en-pasto-informe-sobre-la-econom%C3%ADa-minera-ilegal-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos>

³⁶ Sentencia T-622/16 (2016, 10 de noviembre). Corte Constitucional (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

³⁷ Sentencia T-025/04. Corte Constitucional (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

³⁸ Consejería Presidencial para los DDHH y DIH. *Hacia un camino de transformaciones: Primera línea base en empresas y derechos humanos en Colombia*. P.108. https://media.business-humanrights.org/media/documents/Primera_l%C3%ADnea_base_EDH_en_Colombia.pdf.

La inclusión de estos enfoques asegura que se respeten los derechos y se promueva la justicia social para los grupos más vulnerables e históricamente marginados, como las mujeres, las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, entre otros. Esta perspectiva de inclusión no solo responde a un mandato ético y legal, sino que contribuye a una mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas, garantizando una representación justa y equitativa en todos los niveles del sector. En los siguientes apartados, se desarrollarán estos enfoques con mayor profundidad, para asegurar que las acciones propuestas sean inclusivas y adaptadas a las necesidades de los diferentes actores involucrados.

5.1. Enfoque de Derechos Humanos

Este enfoque parte del principio de que el desarrollo económico debe estar orientado al respeto de la dignidad intrínseca de la persona humana y a la garantía de su bienestar integral. Implica una evaluación crítica de las desigualdades subyacentes en los problemas del desarrollo y busca ofrecer respuestas efectivas para superar las barreras estructurales que impiden a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos. Para ello, es esencial reconocer la titularidad de los derechos y el objeto de protección, al mismo tiempo que se identifican los deberes del Estado y de las empresas, promoviendo su cumplimiento para asegurar una gestión responsable de los recursos naturales y energéticos.

Un aspecto clave del enfoque de derechos humanos es fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para hacer valer sus reclamos, y de los titulares de deberes (el Estado y las empresas) para cumplir con sus obligaciones. En este sentido, las políticas y mecanismos implementados en el sector deben garantizar el acceso a la justicia, la reparación integral y la participación activa de las comunidades afectadas, respetando siempre la dignidad humana y los principios de no discriminación y equidad.

El enfoque de derechos humanos, por lo tanto, debe ser un principio rector de las políticas públicas del sector minero-energético, promoviendo un desarrollo que no solo busque la rentabilidad económica, sino también el bienestar humano y la justicia social.

La gestión institucional del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas reconoce el carácter interdependiente, integral, indivisible, universal y progresivo de los derechos humanos³⁹, así como las siguientes características, que hacen posible avanzar en su garantía integral:

- Igualdad, supone la obligación de no discriminación por motivo alguno;
- Equidad, estrechamente ligada a la igualdad, supone el reconocimiento de la justicia distributiva, considerando las desigualdades previas existentes, para privilegiar en la gestión del sector aquellos grupos sociales con mayores condiciones de precariedad en la satisfacción de sus necesidades;
- Accesibilidad, consiste en posibilitar a todas las personas la opción de acceder a las oportunidades que brindan las políticas públicas, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y supone:
 - La accesibilidad física: bienes y servicios al alcance de la población y a distancias razonables;
 - La accesibilidad económica: evitar cargas desproporcionadas en el gasto para el acceso a los bienes y servicios;
 - Acceso a la información: comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información;

Las actividades del sector minero energético, sus programas, proyectos, acciones y decisiones, deben planearse y gestionarse desde la garantía, protección, respeto y promoción de los derechos humanos. Esto a partir de la planificación presupuestal y asignación de recursos como base para el desarrollo humano y sostenible; la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en los proyectos que afectan sus territorios; y, la identificación y reparación integral de las violaciones de derechos humanos y los daños derivados que puedan resultar de las acciones del sector.

³⁹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993).
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g93/142/36/pdf/g9314236.pdf>

5.2. Enfoque diferencial

El enfoque diferencial, tal como lo define la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), implica implementar acciones que respeten y valoren la identidad de poblaciones históricamente discriminadas, excluidas y marginadas.

Basado en el principio de igualdad y no discriminación, y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este enfoque reconoce las particularidades y necesidades específicas de distintos grupos poblacionales, entre ellos pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales, el pueblo Rom, mujeres, población LGBTI, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, movimientos sindicales, el campesinado y otros grupos minoritarios. El objetivo central es contribuir a cerrar las brechas y superar las barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos (UPME, 2020)⁴⁰.

En el contexto de la debida diligencia en derechos humanos, resulta esencial que las empresas identifiquen si sus actividades generan o contribuyen a consecuencias negativas diferenciadas para estos grupos. Esto requiere adoptar medidas concretas y adaptadas a las particularidades y riesgos específicos que enfrentan dichas poblaciones. Así, se busca no solo evitar la perpetuación de condiciones de exclusión y fragilidad, sino también promover un desarrollo sostenible y equitativo que favorezca la inclusión y el respeto por la diversidad. La implementación de un enfoque diferencial dentro del sector empresarial es una herramienta clave para garantizar que las actividades productivas contribuyan a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

5.3. Enfoque de género

El enfoque de género es fundamental para garantizar que la política de derechos humanos del sector minero-energético no solo sea inclusiva, sino también transformadora en términos de igualdad y equidad. Las mujeres, especialmente aquellas en contextos rurales y en territorios afectados por actividades mineras y energéticas, enfrentan múltiples formas de discriminación y violencia, tanto estructural como cotidiana. Reconocer estas desigualdades históricas y establecer soluciones concretas es esencial para promover la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, la distribución justa de beneficios derivados de las actividades económicas, y la eliminación de barreras en el acceso a recursos y oportunidades.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha señalado a su vez, que una de las trampas o círculos viciosos estructurales que limitan la capacidad de los países de la región para avanzar de manera sostenida hacia mayores niveles de bienestar, tiene que ver con la desigualdad y su relación intrínseca con la brecha de género. Para lo cual se propone avanzar hacia un nuevo estilo de desarrollo que impulse la igualdad de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible.⁴¹

El enfoque de género no se limita a la inclusión de las mujeres como actores pasivos, sino que busca empoderarlas en todos los ámbitos de la cadena productiva, desde la consulta previa hasta los procesos de reparación y justicia social. Esto requiere integrar un análisis diferenciado de los impactos que las actividades del sector tienen sobre hombres y mujeres, identificando riesgos y promoviendo acciones afirmativas para reducir brechas de género. Como lo señala el ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para las empresas del sector minero-energético, la sensibilización empresarial es clave para gestionar estos impactos de manera equitativa, tanto en el ámbito laboral como en el comunitario (Ministerio de Minas y Energía, USAID, 2021)⁴²

⁴⁰ UPME (2020). *Guía Institucional: Propuesta de Lineamientos Institucionales para la Inclusión de Criterios de Gestión en Derechos Humanos y Promoción de Debida Diligencia para las Entidades del Sector Minero-Energético*. https://bdigital.upme.gov.co/bitstream/handle/001/1365/Guia_Prop_Lineamientos_Inst_DDHH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴¹ CEPAL –ONU Mujeres (2025). Decimosexta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Ciudad de México. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cc230ab4-1bed-41c6-8e33-fae1afbba94b/content>

⁴² Ministerio de Minas y Energía (2021)-USAID. *ABC en Debida Diligencia en Derechos Humanos para Empresas del Sector Minero-Energético Con Enfoque de Género*.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subraya la responsabilidad de los Estados y las empresas de garantizar a las mujeres acceso a la justicia, reparación integral y un entorno seguro, respetando sus derechos y protegiéndolos (CIDH, 2023)⁴³.

Este enfoque es esencial para avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible alineado con los principios de derechos humanos y los compromisos internacionales asumidos por Colombia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995) en particular, el objetivo estratégico K, referido a "la mujer y el medio ambiente," el cual exhorta a los gobiernos a: *"integrar a las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, sus perspectivas y conocimientos, en igualdad de condiciones con los hombres, en la adopción de decisiones sobre la gestión sostenible de los recursos y el desarrollo de políticas y programas para el desarrollo sostenible, incluidos en particular los diseñados para abordar y prevenir degradación ambiental de la tierra; y a desarrollar una estrategia de cambio para eliminar todos los obstáculos a la participación plena y equitativa de la mujer en el desarrollo sostenible y al acceso igualitario a los recursos y al control de los mismos"*.

Finalmente, el enfoque de género implica visibilizar las desigualdades que históricamente han configurado desventajas en el acceso a oportunidades y recursos para las mujeres, especialmente en sectores tradicionalmente masculinizados como el minero-energético. Según los Lineamientos para la Equidad de Género del Sector Minero Energético, esto es esencial para diseñar e implementar acciones transformadoras que reduzcan estas brechas (Ministerio de Minas y Energía, 2020)⁴⁴. De esta forma, se contribuye no solo a la justicia social, sino también a una transición justa que respete y garantice los derechos humanos de todos los actores involucrados.

5.4. Enfoque territorial

El enfoque territorial promueve una visión integral del desarrollo, que reconoce las dinámicas particulares de cada territorio y busca articular sus dimensiones políticas, económicas, ambientales, sociales, culturales e institucionales. Este enfoque enfatiza la importancia de considerar no solo los recursos naturales, humanos y sociales disponibles, sino también las capacidades de gobernabilidad, la conexión entre lo urbano y lo rural, y las posibilidades de articulación entre actores públicos y privados para fomentar un desarrollo sostenible y justo.⁴⁵

Adoptar un enfoque territorial en el sector minero-energético permite identificar las fortalezas y desafíos específicos de cada región, promoviendo estrategias adaptadas a sus necesidades y potencialidades. Este marco integral busca, además, valorar las interacciones que tienen lugar en el territorio y cómo estas afectan su sostenibilidad y cohesión. Por ello, el enfoque territorial no solo fomenta un desarrollo equilibrado, sino que también permite abordar las desigualdades históricas y las tensiones entre las comunidades

https://www.minenergia.gov.co/documents/5807/ABC_DEBIDA_DILIGENCIA_DDHH_SECTOR_MINERO_EN_ERG%C3%89TICO.pdf

⁴³ CIDH (2023). *Reparación Integral con Perspectiva de Género en Contextos de Justicia Transicional*. <https://cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>

⁴⁴ Ministerio de Minas y Energía (2019). *Lineamientos de género para el sector minero-energético*. <https://repositoriobi.minenergia.gov.co/bitstream/handle/123456789/2732/5.%20Lineamientos%20para%20la%20equidad%20de%20g%C3%A9nero%20del%20sector%20minero%20energ%C3%A9tico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴⁵ En el marco de los diálogos sociales realizados en el año 2024 en torno a la Transición Energética Justa (TEJ), se plantearon 4 ejes temáticos que reflejan la multidimensionalidad del territorio: 1) Ambiental; 2) Sociocultural; 3) Económico; y, 4) Político-institucional. Estos reflejan una construcción participativa de la comprensión del territorio que recoge múltiples interrelaciones e integralidad de este concepto. En el eje ambiental, se incluyen los elementos de la naturaleza y sus interacciones, en particular con el ser humano; el eje sociocultural, se refiere a las relaciones entre los diferentes agentes sociales que permiten el desarrollo integral de las personas, así como prácticas, conocimientos y tradiciones que dan identidad a una comunidad considerando la diversidad que hay en el país. El eje económico incorpora las actividades productivas, los sistemas económicos comunitarios y empresariales, y el eje político-institucional incluye las relaciones entre el Gobierno, las instituciones y los diferentes actores sociales. Sistematización de los diálogos sociales nacionales TEJ, 2024. P.9. <https://www.minenergia.gov.co/documents/12384/Dialogos-TEJ-2024.pdf>,

locales y las actividades del sector, desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos y del entorno.

Este enfoque también resalta la importancia de una gobernanza inclusiva y participativa, donde se priorice el diálogo entre comunidades, instituciones y empresas, y se consideren las particularidades de cada territorio como un eje central en la planificación y ejecución de las actividades minero-energéticas. Con ello, se busca fortalecer la capacidad de los territorios para enfrentar retos globales, como el cambio climático, mientras se potencian sus oportunidades de desarrollo, reconociendo las realidades concretas de sus contextos.

En este sentido, integrar el enfoque territorial en la política de derechos humanos del sector no solo es un paso hacia una mayor equidad, sino también una estrategia para consolidar un modelo de desarrollo que sea inclusivo, sostenible y adaptado a las especificidades de los diferentes territorios de Colombia.

5.5. Enfoque de justicia ambiental y climática

El enfoque de justicia ambiental y climática reconoce que todos los sectores productivos y sociales deben contribuir a la disminución de la producción de gases efecto invernadero - GEI, incluido el sector minero energético. Se buscará, que, desde la institucionalidad y empresas del sector, se promuevan y adopten acciones para prevenir, mitigar y abordar las afectaciones sobre los derechos humanos relacionadas con el cambio climático. Se integrarán criterios de resiliencia climática en el diseño de soluciones energéticas, priorizando proyectos que mitiguen la vulnerabilidad de comunidades rurales ante eventos climáticos extremos.

La CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)⁴⁶, ha reconocido que el cambio climático exacerba la vulnerabilidad de ciertos grupos debido a la confluencia de factores estructurales de discriminación; según la evidencia se puede observar que los impactos de la crisis climática limitan las capacidades de adaptación de las mujeres y las niñas. La respuesta de los Estados a la emergencia climática debe traducirse en políticas integrales, que articulen la garantía de derechos humanos con la igualdad de género y la justicia social.

La responsabilidad del Estado deberá estar orientada a asegurar el goce pleno y efectivo de los derechos humanos en la acción climática, como lo establece el Acuerdo de Escazú, a través de los derechos procedimentales de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en los asuntos ambientales, particularmente, en el desarrollo de las actividades del sector.

En caso de identificarse afectaciones graves y daños irreparables sobre las personas y la naturaleza, se deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las autoridades ambientales, que permitan la articulación de instrumentos de regulación y seguimiento, así como la colaboración e intercambio de información.

Se espera que, desde las empresas del sector, se identifiquen y gestionen los impactos en derechos humanos relacionados con los efectos del cambio climático que la explotación de recursos naturales pueda generar, y al mismo tiempo, contribuyan al desarrollo social de los territorios de operación.

5.6. Enfoque de paz

El enfoque de paz se fundamenta en los compromisos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, cuyo contenido fue incorporado al ordenamiento jurídico como parámetro de interpretación y desarrollo normativo mediante el Acto Legislativo 02 de 2017. La Corte Constitucional ha reconocido que el Acuerdo Final constituye un referente hermenéutico obligatorio para la implementación normativa y administrativa de políticas públicas relacionadas con la construcción de paz territorial.

⁴⁶ CIDH (2026). *Guía Práctica para Políticas y Acciones Climáticas: Orientaciones para la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de mujeres y niñas*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2026/es_guia_redesca_final_3_mar_2026.pdf

En el sector minero-energético, el enfoque de paz implica identificar y mitigar los impactos negativos que estas actividades pueden tener en contextos marcados por la fragilidad social y el conflicto armado. Así mismo, promueve la reconciliación y la cohesión social mediante estrategias que fomenten la participación activa de las comunidades en la planeación y ejecución de proyectos, garantizando que estos sean compatibles con las necesidades locales y respeten los derechos humanos.

Enfatiza la importancia de fortalecer la gobernanza territorial con perspectiva de construcción de paz, priorizando la implementación de medidas que contribuyan al desarrollo integral de los territorios más afectados por la violencia, la pobreza y la desigualdad. Se busca generar sinergias entre actores públicos, privados y comunitarios, fomentando un diálogo constructivo y respetuoso que permita articular esfuerzos para la consolidación de territorios en paz.

Finalmente, el enfoque de paz contribuye a fortalecer el tejido social, reducir las brechas históricas y garantizar un desarrollo sostenible, de esta manera, se busca transformar el sector en un motor de equidad, reconciliación y justicia social.

6. MARCO ESTRATÉGICO

6.1. Objetivo General

Establecer lineamientos que permitan al sector minero energético fortalecer sus estrategias y acciones para contribuir a la protección, respeto, promoción y garantía integral de derechos humanos.

6.2. Objetivos Específicos

1. Fortalecer la rectoría, implementación, monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético, así como la articulación interinstitucional requerida para su efectiva ejecución.
2. Reforzar las estrategias para la adopción de la Debida Diligencia y la Conducta Empresarial Responsable por parte de los diferentes actores del sector minero energético.
3. Fortalecer el enfoque de derechos humanos en las estrategias sectoriales, programas de gestión social y en beneficio de las comunidades del sector minero-energético.
4. Generar lineamientos que contribuyan a mejorar los procesos de gobernanza y participación social con enfoque de derechos humanos en el sector minero energético.

7. EJES ESTRATÉGICOS

7.1. Rectoría y coordinación institucional de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético

Este eje tiene como propósito superar la fragmentación institucional, fortalecer las capacidades de gobernanza del sector y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación entre las entidades del sector minero-energético y otras entidades del Estado, del orden nacional y territorial, para la protección, promoción y garantía de derechos humanos. Constituye un instrumento de fortalecimiento institucional orientado a consolidar capacidades técnicas y administrativas.

Asimismo, responde a los lineamientos establecidos en el Decreto 552 de 2026, que reconoce la necesidad de fortalecer y coordinar las acciones institucionales de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional para mejorar la respuesta estatal frente a la protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

En este marco, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas promoverán mecanismos de articulación, coordinación, seguimiento y fortalecimiento institucional que permitan incorporar de manera progresiva el enfoque de derechos humanos en los

procesos de planeación, regulación, gestión territorial, relacionamiento institucional y toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias legales.⁴⁷

7.1.1. Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, el Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético constituye la instancia de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación para la implementación de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético.

El Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético se reunirá cada tres meses y de forma extraordinaria según se acuerde conforme a las reglas del mismo, y estará integrado por:

- Ministro(a) de Minas y Energía, o su delegado (a);
- Viceministro(a) de Energía, o su delegado (a);
- Viceministro(a) de Minas, o su delegado (a);
- Director(a) de la Agencia Nacional de Minería (ANM), o su delegado (a);
- Director(a) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o su delegado (a);
- Director(a) de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), o su delegado (a);
- Director(a) del Servicio Geológico Colombiano (SGC), o su delegado(a);
- Director(a) de Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), o su delegado(a);
- Jefe(a) de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales OAAS, o su delegado(a)

El Comité se consolidará como instancia permanente de coordinación estratégica para la implementación de la política pública, orientando la adopción de lineamientos técnicos, indicadores sectoriales y mecanismos de seguimiento y evaluación.

El Comité deberá actualizar, promover y realizar el seguimiento a la implementación del Plan de Acción de la Política de Derechos Humanos (Numeral 8). Cada entidad del sector minero energético, en el marco de sus competencias, articulará sus políticas, planes y programas en materia de derechos humanos con el Plan de Acción establecido en la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y le asignará metas, presupuesto, cronograma e indicadores de seguimiento y evaluación. La asignación de presupuesto para la implementación del Plan de Acción se realizará con cargo a los recursos disponibles de cada entidad, en el marco de su programación institucional y de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal.

Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos

Con el fin de operativizar el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y la implementación de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, desarrollará las funciones de Secretaría Técnica del Comité, entre las que se encuentran las siguientes:

- Apoyo al Comité de Derechos Humanos en la ejecución, actualización, monitoreo y evaluación del Plan De Acción de la Política de Derechos Humanos;
- Promoción de la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades del sector y otras agencias estatales competentes en Derechos Humanos;
- Fortalecimiento y promoción de la debida diligencia y la conducta empresarial responsable entre los actores del sector;
- Impulso de espacios locales de coordinación interinstitucional en Derechos Humanos, con participación activa de entidades del sector minero energético, autoridades territoriales, empresas que operan en los territorios, partes interesadas, titulares de derechos y grupos de interés.
- Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en el sistema de información geográfica del Observatorio de la OAAS.

⁴⁷ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 552/2026 (2026, 1 de junio). "Por el cual se establecen lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, en desarrollo de los artículos 2° y 3°, literal 4 de la Ley 2294 de 2023".

7.1.2. Monitoreo y evaluación de la Política de DDHH del sector minero energético

El Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas, procederán a crear y/o actualizar sus instrumentos de regulación y monitoreo en materia de riesgos en derechos humanos e impactos sociales y ambientales, asegurando su coherencia con los ejes estratégicos, enfoques diferenciales y estándares de debida diligencia, establecidos en la presente política.

Asimismo, deberán diseñar, integrar y fortalecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión en derechos humanos por parte de los diferentes actores del sector, con particular atención en el avance progresivo de la implementación de los ejes estratégicos y acciones que componen la política sectorial de derechos humanos.

Para ello, el Comité de Derechos Humanos orientará el desarrollo de un sistema de indicadores que permita el monitoreo y reporte anual de la gestión en derechos humanos del sector minero energético. El Comité de Derechos Humanos, como instancia de coordinación, seguimiento y mejora continua de la implementación de la Política sectorial de DDHH, podrá solicitar información a las entidades responsables de la implementación de las acciones, consolidar los resultados del seguimiento, analizar avances y formular recomendaciones y/o acciones de mejora cuando se identifiquen desviaciones en la implementación de la política.

El Observatorio de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales fortalecerá el enfoque de derechos humanos en la recopilación de información pública y de casos, esta será una fuente primordial de información para el seguimiento y evaluación del sector en materia de derechos humanos.

7.1.3. Enfoque de Derechos Humanos y sistemas de información sectorial

Se avanzará en el fortalecimiento de los sistemas de información existentes que, de manera articulada con otras fuentes de información, brinden los insumos necesarios sobre la situación de derechos humanos en los territorios de operación del sector.

Se fortalecerá el sistema de información geográfica del Observatorio de la OAAS y las herramientas necesarias para georreferenciar riesgos en derechos humanos en zonas de operación del sector minero energético, promoviendo la participación activa de las comunidades y otros actores relevantes.

Se apoyará la elaboración de informes locales sobre la situación de riesgos e impactos en derechos humanos en las zonas de operación de los diferentes subsectores; estos serán insumos prioritarios para los sistemas de información.

Asimismo, las entidades adscritas que participan en la implementación de la política de Derechos Humanos incorporarán mecanismos periódicos de reporte y seguimiento institucional, tomando como referencia los esquemas de reporte anual previstos en el Decreto 552 de 2026 para la implementación de lineamientos sobre empresas y derechos humanos.

Se presentarán informes semestrales al Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, sobre la situación de derechos humanos en las zonas de operación del sector. Dichos informes serán facilitados y articulados por la OAAS del MME, en el marco de su rol de Secretaría Técnica del Comité.

Se fortalecerá y promoverá el acceso a los sistemas de información del sector minero energético, para ello se implementarán estrategias de divulgación de los mecanismos de acceso a los mismos, incluyendo las plataformas interactivas que permitan a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, gremios y empresas, y a todos los actores interesados, consultar la información sobre el sector, incluyendo aquella relacionada con los impactos socio ambientales, los riesgos en derechos humanos y los mecanismos de participación social.

7.1.4. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en los mecanismos institucionales de quejas y reclamos

El Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético, fortalecerá los mecanismos institucionales de peticiones, quejas y reclamos para realizar trámites expeditos de los casos relacionados con posibles riesgos o impactos en derechos humanos; incluyendo la gestión integral de los casos, en coordinación con las entidades competentes y en línea con el marco jurídico colombiano, y los principios internacionales de derechos humanos.

Se establecerá un mecanismo institucional para la priorización y trámite de casos graves y/o emblemáticos por territorios, que contará con procedimientos de análisis y seguimiento que permitan facilitar la articulación con entidades y autoridades competentes para la atención integral de los casos y la activación de las rutas correspondientes.

Se fortalecerán los mecanismos de seguimiento institucional a las órdenes, medidas y compromisos en derechos humanos derivados de decisiones judiciales, actuaciones administrativas, acuerdos de cumplimiento y demás instrumentos adoptados por las autoridades competentes que involucren entidades o actividades del sector minero energético, respetando plenamente la autonomía de las autoridades judiciales y administrativas responsables de su ejecución.

Se establecerán mecanismos institucionales expeditos para la gestión de quejas y reclamos de casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, en contextos de conflicto armado y/o presencia de actores criminales.

7.2. Gestión integral para la protección, promoción y garantía de Derechos Humanos en el sector minero-energético

En concurrencia con las autoridades competentes, este eje busca promover una gestión respetuosa de los derechos humanos, fomentando la debida diligencia, prácticas responsables y sostenibles.

7.2.1. Conducta Empresarial Responsable y Debida Diligencia en el Sector Minero Energético

En el marco de las obligaciones del Estado de proteger los derechos humanos de los impactos de las actividades de terceros, incluyendo las empresas que operan en el territorio de su jurisdicción o por fuera de ella, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, propiciarán las condiciones necesarias para la adopción de una gestión sostenible y respetuosa de los derechos humanos por parte de las empresas que desarrollan actividades en el sector.

Para ello, es fundamental articular esfuerzos entre las empresas del sector, las comunidades locales y las autoridades, promoviendo la construcción de confianza y la creación de mecanismos de relacionamiento permanente, alineados con estándares internacionales de conducta empresarial responsable y debida diligencia.

Implementación de la Debida Diligencia Empresarial

En el sector minero energético, la implementación de procesos de debida diligencia en derechos humanos deberá articularse con los instrumentos regulatorios, sociales, ambientales y territoriales existentes en cada subsector, de manera que la identificación, prevención, mitigación, gestión y remediación de riesgos e impactos en derechos humanos se integre progresivamente a los procesos de planeación, operación, seguimiento y cierre de las actividades productivas.

Se promoverá la adopción e implementación de la debida diligencia en toda la cadena de valor de las empresas del sector minero energético⁴⁸.

⁴⁸ Ministerio de Minas y Energía (2021)-USAID. *ABC en Debida Diligencia en Derechos Humanos para Empresas del Sector Minero-Energético Con Enfoque de Género*.

Para evitar desigualdades injustas en el sector minero energético, y acorde con la Política de Trabajo Digno y Decente, y la debida diligencia empresarial en derechos humanos, se promoverá que los procesos de contratación eviten y/o limiten la tercerización laboral y otros esquemas que debiliten la estabilidad, fragmenten la organización sindical y reduzcan de la capacidad de negociación de los trabajadores.

Se fomentará la aplicación estricta de la normativa laboral, especialmente en las actividades permanentes, incluyendo todas las garantías legales, prestacionales, y los derechos y libertades sindicales.

Se promoverá el enfoque de género, étnico, territorial, de justicia climática, entre otros enfoques diferenciales en la adopción de la debida diligencia empresarial; estos procesos buscarán prevenir y mitigar riesgos como el trabajo infantil, la discriminación de género y la explotación laboral.

En los procesos de debida diligencia empresarial, se fomentará la comprensión de los riesgos e impactos sobre las prácticas y saberes culturales, tradicionales y ancestrales, propiciando la participación de los titulares de derechos.

Se impulsará la contratación de mano de obra local, asegurando condiciones laborales justas, formales y seguras. Se dará prioridad a la capacitación de trabajadores en zonas vulnerables o históricamente afectadas por el conflicto armado, promoviendo su acceso a derechos laborales plenos.

En los procesos de debida diligencia, se promoverá la identificación de riesgos e impactos asociados a los efectos del cambio climático en el marco de las operaciones empresariales, así como la adopción de medidas de adaptación, mitigación y transición.

Se promoverá la inclusión de espacios de diálogo con los titulares de derechos, en las estrategias de relacionamiento empresarial con los grupos de interés, organizaciones que los representan y autoridades locales para la resolución de conflictividades y el acceso a medidas de remediación integrales frente a los impactos en derechos humanos asociados a sus operaciones.

El Estado y los actores del sector minero-energético, aplicando estándares de debida diligencia empresarial en derechos humanos, propenderán por la evaluación de impactos acumulativos, considerando sus resultados en la implementación de medidas de mitigación y remediación de impactos en derechos humanos.

La evaluación de impactos acumulativos se aborda mediante metodologías integradas que incluye el análisis de escenarios, la modelación espacial con sistemas de información geográfica, enfoques basados en servicios ecosistémicos y gestión del riesgo. Estos enfoques permiten incorporar dimensiones temporales, espaciales y sinérgicas, superando las limitaciones de metodologías tradicionales de evaluación por proyecto y contribuyendo a comprender los impactos del sector minero-energético en los derechos humanos a nivel territorial.

Se promoverá la adopción de la debida diligencia reforzada, incluyendo medidas preventivas, de monitoreo y acción inmediata frente a riesgos en contextos de conflicto armado y/o presencia de actores criminales.

Se Impulsará la adopción de buenas prácticas en empresas del sector minero energético, promoviendo el enfoque de género y étnico, con el fin de establecer prácticas corporativas que respeten y promuevan la equidad, la inclusión social y los derechos humanos.

Conducta Empresarial Responsable y Directrices de la OCDE

El Punto Nacional de Contacto (PNC), constituye un mecanismo permanente de promoción de la Conducta Empresarial Responsable, prevención de impactos sobre derechos humanos y gestión no judicial de controversias relacionadas con actividades de empresas multinacionales, cuya articulación deberá fortalecerse en el marco de las políticas públicas de derechos humanos.

En coordinación con las entidades competentes, se fomentará la difusión y acceso al PNC, con el fin de actuar en la prevención de conflictos y el uso de mecanismos de remedio no judicial.

El MME y sus entidades adscritas, articularán y apoyarán al PNC, en el propósito de difundir las Líneas Directrices de la OCDE y los mecanismos de recepción, tramitación y resolución de disputas que involucren a empresas multinacionales en casos de posible incumplimiento frente a las Directrices de la OCDE.

La articulación mencionada procurará avanzar en fortalecer el uso del Punto Nacional de Contacto por parte de los titulares de derechos afectados por empresas multinacionales del sector minero energético, con el fin de contribuir a la prevención de impactos adversos, la gestión temprana de controversias, y el fortalecimiento de mecanismos no judiciales de atención y facilitación de acceso a rutas institucionales para la protección de derechos humanos.

7.2.2. Enfoque de Derechos Humanos en los Planes de Gestión Social y en los Programas en Beneficio de las Comunidades

A partir del análisis sectorial, se identifica la necesidad de robustecer el enfoque de Derechos Humanos en la elaboración de los Planes de Gestión Social (PGS) y de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). Ambos instrumentos requieren fortalecer la incorporación de estándares internacionales de debida diligencia y principios de conducta empresarial responsable, garantizando la participación efectiva de las comunidades afectadas y autoridades locales.

Los Planes de Gestión Social y los Programas en Beneficio de las Comunidades contribuyen a la garantía progresiva de los derechos humanos en las áreas de influencia de los proyectos del sector minero energético. Su implementación contribuye a mejorar el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, especialmente aquellos relacionados con: derecho al agua potable y saneamiento básico; derecho de acceso a la energía; derecho a un ambiente sano; derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; derechos de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, los PGS y PBC podrán constituirse en herramientas para materializar los procesos de debida diligencia empresarial en derechos humanos mediante la identificación de riesgos e impactos sobre comunidades; la participación efectiva de grupos de interés; la definición de medidas de prevención y mitigación; el seguimiento a los resultados e impactos sociales y mecanismos de diálogo y solución temprana de conflictividad social.

Adicionalmente, los PGS y PBC podrán contribuir al cierre de brechas identificadas en materia de cobertura de agua potable; energía eléctrica; saneamiento básico; infraestructura social; educación; salud; conectividad; empleabilidad y fortalecimiento económico de mujeres y jóvenes.

Planes de Gestión Social

Los Planes de Gestión Social (PGS), son instrumentos obligatorios cuya finalidad es promover la sostenibilidad social de los proyectos mineros, fortalecer la relación entre los titulares mineros y las comunidades, contribuir al respeto de los derechos humanos e impulsar inversiones que aporten al desarrollo territorial de las zonas de influencia.

La Resolución 406 del 28 de junio de 2019, que modifica los Términos de Referencia (TDR), para la elaboración de los planes de gestión social en la ejecución de los proyectos mineros, plantea que la ANM como autoridad minera, debe contemplar en todas las etapas de los contratos de concesión y demás títulos mineros la incorporación de mecanismos para exigir a los titulares mineros el respeto a los derechos humanos, la realización de acciones de debida diligencia en gestión de riesgos de derechos humanos y espacios de información con los alcaldes en los municipios donde operen. Es necesario que los PGS contemplen indicadores de debida diligencia, así como los mecanismos de seguimiento a su evolución. Es igualmente importante que se especifique cómo se van a incorporar los estándares de derechos humanos en las distintas etapas de exploración, construcción y montaje,

explotación, cierre y abandono de la mina, incluyendo espacios de diálogo social desde la fase de alistamiento exploratorio.

Se fortalecerá el acompañamiento técnico de la ANM en el proceso de construcción de los PGS, para ello, se propenderá por:

- Que los PGS contribuyan de manera eficaz a prevenir, mitigar y atender riesgos en derechos humanos en su zona de influencia;
- Contar con participación ciudadana para que las estrategias definidas atiendan riesgos y necesidades reales de la comunidad;
- Su entrega oportuna a la ANM para revisión y aprobación 30 días antes de finalizar la etapa de exploración;
- Su implementación inicie junto con la etapa de explotación.

Programas en Beneficio de las Comunidades

Los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC), son instrumentos de inversión social asociados a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, mediante los cuales las empresas contratistas desarrollan actividades y proyectos destinados a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos.

Estos programas deben contribuir al desarrollo social, económico, ambiental y cultural de los territorios, donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos, de manera complementaria a las acciones del Estado.

Las operaciones de las empresas de hidrocarburos se llevarán a cabo atendiendo las obligaciones de respeto a los derechos humanos, para ello se requiere transparencia, gestión de riesgos ambientales y sociales, y rendición de cuentas.

Se promoverá la inclusión de estándares internacionales de debida diligencia y principios de conducta empresarial responsable en los Programas en Beneficio de las Comunidades, garantizando la participación efectiva de las comunidades del entorno y de las autoridades locales.

Se fortalecerá el acompañamiento técnico de la ANH en la elaboración de los PBC, así como la provisión y análisis de los insumos necesarios a considerar, como son los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, la política sectorial de Derechos Humanos, entre otros.

Se fortalecerá el enfoque derechos humanos en los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de los Programas en Beneficio de las Comunidades, constituyéndose en un instrumento de protección, prevención de riesgos y respeto en derechos humanos.

Los PBC priorizarán proyectos que aseguren la disponibilidad y calidad del agua en las áreas de influencia. Asimismo, garantizarán la integridad del ciclo hídrico.

En zonas afectadas por el conflicto armado o la presencia de grupos criminales, los PBC considerarán incluir principios de debida diligencia reforzada, lo que implica contribuir a la seguridad del personal vinculado a su operación y de las y los defensores de derechos humanos, a la reparación del tejido social, entre otros.

7.2.3. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en el subsector de minería

En el marco de la creación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se considerará incorporar los lineamientos establecidos en la presente política para propender por el respeto, protección y garantía integral de los derechos humanos, en particular en la Mesa de Trabajo Interinstitucional⁴⁹, que tiene entre otras funciones, elaborar el Plan Estratégico de Gestión.

⁴⁹ Ministerio de Minas y Energía. Decreto 0977 de 2024. "Por el que se crea la Mesa de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva "(...) como instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como

La planificación minero-ambiental deberá sustentarse en el uso de información geocientífica oficial y en la generación de conocimiento técnico sobre el subsuelo que permita orientar de manera objetiva la toma de decisiones. En particular, los estudios de evaluación del potencial mineral, la caracterización geológica, geoquímica, geofísica y metalogénica, así como los análisis de geoquímica ambiental, constituyen insumos fundamentales para la identificación de áreas con vocación minera, la delimitación de zonas estratégicas y la prevención de conflictos socioambientales.

En este sentido, los avances en la caracterización de Zonas de Reserva con Potencial (ZRP), así como la consolidación de herramientas como el Mapa Metalogénico de Colombia, aportan una base técnica robusta para la planificación sectorial, permitiendo articular el aprovechamiento de minerales estratégicos con criterios de sostenibilidad ambiental, ordenamiento territorial y garantía de derechos humanos. Este enfoque contribuye a una gestión estratégica de los recursos minerales que evita decisiones discrecionales, reduce asimetrías de información y fortalece la transparencia en la definición de áreas de interés minero.

El ordenamiento minero-ambiental priorizará la exploración y explotación de minerales estratégicos necesarios para la reindustrialización nacional, asegurando que la gestión de estos recursos fortalezca las cadenas de valor locales y la autonomía tecnológica, bajo estándares de derechos humanos y debida diligencia.

Protección de los ecosistemas hídricos en el sector minero energético

Se fortalecerá el enfoque de derechos humanos en la contribución que realiza el sector minero energético a la protección de los ecosistemas hídricos, la reducción de la contaminación y el ordenamiento territorial asociado al ciclo del agua, incorporando herramientas técnicas como la caracterización hidrogeológica, el monitoreo de la calidad del agua, la identificación de zonas de recarga y la evaluación de la vulnerabilidad de acuíferos. Asimismo, la integración de información sobre geoamenazas permite prevenir riesgos que puedan afectar la vida, la integridad y los medios de subsistencia de las comunidades.

Los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales contemplarán no solo la protección del agua, sino también la incorporación de información geocientífica robusta que permita identificar de manera temprana los impactos potenciales, así como definir medidas de prevención, remediación, monitoreo y restauración de los ecosistemas hídricos. Esto incluye el fortalecimiento de sistemas de monitoreo participativo con comunidades, que contribuyan a la transparencia, la confianza y la apropiación social del conocimiento.

Los proyectos de energización en Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán alinearse con los planes de ordenamiento territorial, asegurando que el uso del recurso hídrico para energía priorice siempre el consumo humano y la biodiversidad. La planificación debe ser concurrente con las autoridades ambientales locales, evitando la transferencia de pasivos ambientales.

Enfoque de Derechos Humanos y cierre minero

Desde la perspectiva de derechos humanos, el cierre minero adquiere relevancia porque constituye el momento en que se manifiestan con mayor intensidad los efectos sociales acumulados de la actividad extractiva. La planificación anticipada del cierre busca garantizar la protección de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales mediante estrategias de transición productiva y restauración ecosistémica.

El Ministerio de Minas y Energía, en articulación con las entidades del sector y demás actores competentes, promoverá la incorporación del enfoque de derechos humanos y de debida diligencia empresarial en la planificación, implementación y seguimiento del cierre minero; lo que incluye, la implementación de medidas de respeto de derechos humanos de trabajadores y comunidades, la restauración ambiental, la reconversión productiva y la

participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones sobre el uso futuro del territorio.

Asimismo, se promoverá que los planes de cierre minero incluyan:

- Un diagnóstico participativo sobre los riesgos impactos de la actividad minera en derechos humanos;
- Propuestas de prevención y remediación de derechos acorde con el diagnóstico realizado y con los componentes técnicos, sociales, ambientales y económicos del plan de cierre minero.

7.2.4. Inclusión del enfoque de Derechos Humanos en la transición energética justa

La Transición Energética Justa (TEJ), incorporará un enfoque basado en derechos humanos, asegurando que las políticas y proyectos del subsector energético promuevan la sostenibilidad, la equidad y la justicia social en los territorios. Al reconocer que el acceso a la energía es un derecho esencial, se priorizarán acciones que beneficien a comunidades en situación de vulnerabilidad, fomentando su participación activa y asegurando que los beneficios de la transición energética sean distribuidos de manera equitativa.

Se fomentará la inclusión del enfoque de derechos humanos en proyectos de generación de energías renovables, asegurando beneficios económicos y sociales como empleo sostenible y oportunidades de capacitación. En este sentido, se fortalecerán estrategias de participación comunitaria para que los proyectos energéticos sean implementados con enfoques diferenciales, respetando los derechos de las comunidades.

El acceso a la energía en las zonas no interconectadas habilita el ejercicio de otros derechos como seguridad, salud y educación. El Estado propenderá por la superación de la pobreza energética en aquellos territorios apartados como parte de sus obligaciones de garantía de derechos humanos.

Se propenderá por el fortalecimiento y extensión de comunidades energéticas⁵⁰, estas garantizan el acceso a la energía y evidencian su interrelación con el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales a nivel familiar y comunitario. En particular, las comunidades energéticas de salud y educación conformadas en establecimientos educativos, hospitales y puestos de salud contribuyen a mejorar la disponibilidad y garantía de derechos sociales.

Se fortalecerá el enfoque de derechos humanos en la transición energética, particularmente en relación con trabajo decente, protección social, diálogo social, y participación incidente de las y los trabajadores. Ello implica contribuir a mejorar los procesos de formalización minera, ampliar la cobertura de inspección laboral, promover los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, la igualdad de género y diseñar estrategias territoriales de empleo para las regiones con alta dependencia extractiva.

Se fortalecerá el enfoque de derechos humanos en la participación de los sindicatos y trabajadores en las políticas de transición energética, incluyendo cierre de minas, reconversión productiva, diversificación económica territorial y creación de empleos verdes, entre otras.

Se mejorará el acceso a la información pública y la participación ciudadana, mediante el fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en los espacios de participación territorial y control social, superando barreras de relacionamiento y fomentando el diálogo entre las empresas del subsector energético y los usuarios del servicio de energía y alumbrado público.

7.2.5. Espacios de diálogo multiactor

⁵⁰ Ministerio de Minas y Energía. Decreto 1073 de 2015. "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía". TÍTULO IX Comunidades Energéticas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887>

Se promoverá el fortalecimiento de la debida diligencia empresarial en los Grupos de Trabajo de Derechos Humanos e Industria (Carbón, Hidrocarburos, Oro y Cobre, y el último en consolidarse, el de Energía en el 2021), y su ampliación a Minerales Estratégicos para la Transición Energética Justa, asegurando su continuidad como espacios de diálogo multiactor y ampliando su alcance hacia la coordinación de rutas de respeto de derechos humanos, en coordinación con las entidades competentes del Estado.

Se fortalecerán las alianzas con organizaciones gremiales y de la sociedad civil, como el Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos y la iniciativa Guías Colombia, entre otras, y entidades académicas, para generar iniciativas y monitorear los impactos del sector minero energético en los derechos humanos, promoviendo la mejora continua de las prácticas empresariales y las responsabilidades estatales.

7.3. Participación social, gobernanza y protección a personas defensoras de derechos humanos

Este eje fortalecerá el enfoque de Derechos Humanos en los procesos de gobernanza y participación social, comunitaria y territorial. Contempla el fortalecimiento y promoción de estrategias y acciones para proteger la labor de líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, trabajadores y sindicatos, así como del personal técnico, científico y de investigación que trabaja en el sector minero energético. Incorpora estrategias de formación y generación de capacidades en derechos humanos, y el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de quejas y reclamos.

7.3.1. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en los mecanismos de participación social

Con el fin de mejorar el enfoque de derechos humanos en los mecanismos de participación social del sector minero energético, se fortalecerá:

- El acceso a información amplia, oportuna, técnica y culturalmente apropiada para las autoridades territoriales, la ciudadanía, las comunidades étnicas y los sectores sociales (educativo, salud y agropecuario);
- La publicación de información pública técnica y detallada, en el sistema de información del Ministerio de Minas y Energía, asegurando formatos abiertos, comprensibles y con lenguaje ciudadano que elimine las asimetrías de información;
- La realización de procesos de diálogo en el territorio, garantizando que la comunidad conozca los proyectos del sector;
- La participación efectiva y segura de mujeres, jóvenes, pueblos étnicos, víctimas del conflicto armado, líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos, evitando cualquier forma de estigmatización o criminalización.

Se fortalecerá la participación de las mujeres y lideresas comunitarias en la identificación de riesgos e impactos diferenciales en derechos humanos, especialmente aquellos relacionadas con las labores de cuidado, producción alimentaria y riesgo de violencias basadas en género en contextos extractivos. Se busca garantizar que la participación con enfoque diferencial y culturalmente apropiada sea efectiva.

Se promoverá la realización de ejercicios de monitoreo comunitario. Las comunidades podrán observar, registrar y monitorear, mediante la observación técnica directa y con métodos sencillos y accesibles, los impactos en derechos humanos del sector minero energético, en sus territorios.

El Ministerio de Minas y Energía, diseñará herramientas pedagógicas para el desarrollo de experiencias de monitoreo comunitario, que permitan a las comunidades generar datos e información técnica confiable sobre riesgos en derechos humanos.

El Ministerio de Minas y Energía, en articulación con las otras entidades competentes del gobierno nacional, definirá los mecanismos para la provisión de herramientas, metodologías y tecnologías apropiadas para el monitoreo comunitario. Se promoverá el uso de tecnologías accesibles, adaptadas a contextos rurales y con enfoque diferencial, así como la articulación con entidades como el Servicio Geológico Colombiano, para el soporte técnico en componentes relacionados con agua, suelos y geoamenazas.

El éxito de las soluciones energéticas en zonas remotas depende de la apropiación comunitaria. El monitoreo participativo permitirá que los usuarios de energía en las ZNI supervisen el desempeño ambiental de sus sistemas energéticos, como el mantenimiento de paneles solares, los vertidos de pequeñas centrales hidroeléctricas, entre otros.

Los hallazgos y registros de los grupos de monitoreo comunitario serán considerados como insumos importantes en las instancias de participación social y gobernanza territorial, permitiendo identificar y gestionar riesgos e impactos en derechos humanos, de manera oportuna y participativa. Los reportes derivados del monitoreo serán atendidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del impacto identificado y el tipo de proyecto.

7.3.2. Gobernanza de la Política de Derechos Humanos

Con el propósito de fortalecer la capacidad del Estado para promover y gestionar la gobernanza y el diálogo multiactor, frente a los riesgos e impactos en materia de derechos humanos asociados a las actividades del sector minero energético, y servir como instancia de alto nivel para el diálogo entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, los pueblos étnicos, comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos, se establecerá una instancia multiactor de gobernanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, se creará la Mesa Interinstitucional para la Gobernanza de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero – Energético, estará compuesta por personas delegadas y representantes de:

- El Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético;
- Organizaciones sociales cuyo propósito gire en torno a los impactos y riesgos en derechos humanos asociados a actividades del sector;
- Organizaciones nacionales de pueblos étnicos;
- Sindicatos de trabajadores del sector;
- Gremios y asociaciones de los actores empresariales;
- Academia;
- Organizaciones de la sociedad civil;
- Organismos de cooperación internacional.

La Mesa establecerá el reglamento para su funcionamiento, así como su plan de acción.

A nivel territorial, se fomentará la incorporación del enfoque de derechos humanos en los comités de gobernanza tripartita que se creen entre el Estado, el sector empresarial y las comunidades, fortaleciendo el desarrollo de procesos amplios de participación social incidente, que incorporen una visión integral de Derechos Humanos y mecanismos de articulación interinstitucional.

7.3.3. Componente de formación y generación de capacidades en Derechos Humanos

El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, en el marco de sus competencias, fortalecerán y desarrollarán programas de formación y generación capacidades en derechos humanos, participación ciudadana y acceso a la información, dirigidos tanto a las comunidades como a las autoridades territoriales y las empresas.

Estos programas se desarrollarán en modalidad híbrida, adaptándose a las necesidades particulares de los grupos a los que van dirigidos y priorizando aquellos territorios con mayor incidencia del sector minero energético.

El objetivo es asegurar que todos los actores del sector conozcan los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, la debida diligencia, los enfoques diferenciales y la política de derechos humanos. y avancen en su implementación en consonancia con sus roles y responsabilidades dentro del sector minero energético.

7.3.4. Protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos

La responsabilidad del Estado en la protección de personas defensoras de derechos humanos, incluyendo trabajadores y organizaciones sindicales del sector, se fundamenta en el reconocimiento de su labor como pilar esencial de la democracia. En contextos de conflictividad asociada a proyectos minero-energéticos, las entidades del sector asumirán un rol activo de prevención y alerta temprana.

Asimismo, se definirán medidas de detección temprana de riesgos y protocolos de seguridad para equipos técnicos, científicos e investigadores que desarrollan trabajo de campo en zonas de riesgo, reconociendo su exposición a contextos de conflicto armado y su rol en la generación de conocimiento estratégico para el sector minero energético. Estas medidas deberán contemplar lineamientos de seguridad, coordinación institucional en territorio, y mecanismos de reporte y respuesta frente a incidentes.

El Ministerio de Minas y Energía, y sus entidades adscritas bajo la directriz del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, y en articulación con las entidades del Estado competentes en la materia, diseñará e implementará medidas para contribuir a mejorar la seguridad de los entornos de alta incidencia de proyectos del sector minero energético, que permitan a las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo trabajadores y sindicatos del sector, realizar su labor de defensa de manera segura y sin riesgos.

El MME promoverá que los diferentes actores del sector, incluyendo gremios y empresas desarrollen y divulguen públicamente su compromiso con el respeto a la labor de las y los defensores de derechos humanos, territoriales y ambientales.

8. Plan de Acción

8.1. Eje Estratégico 1. Rectoría y coordinación institucional de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético

Objetivo Específico 1: Fortalecer la rectoría, implementación, monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético, así como la articulación interinstitucional requerida para su efectiva ejecución.

Acciones

8.1.1. Comité de Derechos Humanos del sector Minero Energético (corto plazo):

- ❖ Coordinar, Promover la implementación del Plan de Acción de la Política de DDHH y realizar el correspondiente seguimiento.
- ❖ Sugerir la actualización del Plan de Acción de la Política de DDHH conforme a los resultados del seguimiento a la implementación, para su modificación por parte del Ministerio de Minas y Energía a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, o quien haga sus veces.
- ❖ Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos del sector minero energético, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, o quien haga sus veces.

8.1.2. Monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del sector minero-energético (corto plazo)

- ❖ Crear y/o actualizar instrumentos de regulación y monitoreo en materia de riesgos en Derechos Humanos, asegurando su coherencia con la Política de Derechos Humanos del sector.
- ❖ En los informes periódicos de gestión del sector minero – energético incluir un apartado sobre progreso en Derechos Humanos para cada uno de los subsectores, incluyendo los avances en la implementación del plan de acción de la política sectorial de Derechos Humanos, así como las respectivas recomendaciones para mejorar progresivamente la protección de derechos humanos.

- ❖ Implementar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia y rendición de cuentas hacia la ciudadanía, las comunidades en los territorios y demás partes interesadas.
- ❖ Promover la socialización de los resultados de la gestión del sector en debida diligencia y conducta empresarial responsable en derechos humanos, a través de espacios de diálogo a nivel nacional y territorial.

8.1.3. Sistemas de información sectorial (mediano plazo)

- ❖ Fortalecer el sistema de información geográfica del Observatorio de la OAAS.
- ❖ Promover el envío de información periódica por parte de las empresas, sobre buenas prácticas y avances en la implementación de debida diligencia y CER.
- ❖ Presentar informes semestrales al Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, sobre la situación de derechos humanos en las zonas de operación del sector.

8.1.4. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en los mecanismos institucionales de quejas y reclamos (mediano plazo)

- ❖ Fortalecer los mecanismos institucionales de peticiones, quejas y reclamos.
- ❖ Fortalecer los procedimientos para la recepción, clasificación, remisión y monitoreo institucional de los casos reportados, facilitando la articulación con las entidades competentes para la eventual adopción de medidas administrativas, judiciales o de protección que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

Responsables: Ministerio de Minas y Energía – Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales; entidades adscritas.

8.2. Eje Estratégico 2. Gestión integral para la protección, promoción y garantía de derechos humanos en el sector minero energético

Objetivo Específico 2: Reforzar las estrategias para la adopción de la Debida Diligencia y la Conducta Empresarial Responsable por parte de los diferentes actores del sector minero-energético.

Acciones

8.2.1. Conducta Empresarial Responsable y Debida Diligencia en el Sector Minero Energético (mediano plazo).

- ❖ Realizar procesos de asesoría técnica en debida diligencia sobre identificación, prevención, mitigación, gestión y remediación de impactos en derechos humanos.
- ❖ Impulsar la adopción de procesos de debida diligencia en los sistemas de gestión de las empresas del sector, considerando sus condiciones particulares de tamaño, naturaleza, sector en el que operan y los riesgos e impactos a los que se enfrentan sus operaciones.
- ❖ Promover la profundización del enfoque de derechos humanos en los espacios y mecanismos de protección y garantía de derechos laborales de las y los trabajadores del sector minero energético, incluyendo los mecanismos de negociación colectiva y los espacios de diálogo social y gobernanza multiactor.
- ❖ Promover la adopción de la debida diligencia en la cadena de valor de las actividades empresariales. Para ello, se fomentarán las siguientes medidas:

- Contar con mecanismos para la identificación y priorización de los eslabones que presentan mayores riesgos en derechos humanos; especialmente a nivel de trabajo infantil, desigualdad de género y condiciones laborales;
 - Fortalecer la capacidad de influencia de las empresas sobre sus proveedores y contratistas para mejorar su desempeño en derechos humanos;
 - Generar un plan de acompañamiento para la prevención, mitigación y remediación de los riesgos e impactos identificados.
- ❖ Promover la adopción de mecanismos empresariales para comunicar los resultados de gestión en debida diligencia a los grupos de interés.
 - ❖ Brindar asesoría técnica para que las empresas del sector reporten anualmente la gestión de reclamaciones en derechos humanos, como insumo para el reporte anual de gestión del sector en conducta empresarial responsable y debida diligencia.
 - ❖ Realizar asesoría técnica para la adopción de protocolos de debida diligencia reforzada, por parte de las empresas del sector minero-energético en contextos de conflicto armado y/o presencia de actores criminales, para garantizar la seguridad de empleados y comunidades del entorno.
 - ❖ Fortalecer el reconocimiento a las empresas del sector que demuestren estándares superiores en el respeto de los derechos humanos, incluyendo los enfoques diferenciales de género y étnico. Para ello, promoverá la adopción de estrategias de reducción de la brecha salarial de género, la contratación de mujeres en cargos de dirección, y el respeto y promoción de los planes de vida de las comunidades étnicas.
 - ❖ Crear incentivos y reconocer buenas prácticas y experiencias significativas en materia de derechos humanos.

Responsables: Ministerio de Minas y Energía – Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales; entidades adscritas.

Objetivo Específico 3: *Fortalecer el enfoque de derechos humanos en las estrategias sectoriales, programas de gestión social y en beneficio de las comunidades del sector minero-energético.*

Acciones

8.2.2. Enfoque de derechos humanos en los Planes de Gestión Social y en los Programas en Beneficio de las Comunidades (corto plazo).

- ❖ Fortalecer el enfoque derechos humanos en los Términos de Referencia (TDR) para la construcción de los Planes de Gestión Social.
- ❖ Fortalecerá la asistencia técnica en la definición de las líneas estratégicas del PGS y del Plan de Acción, haciendo explícita su contribución al respeto de los derechos humanos.
- ❖ Fortalecer la estrategia de reconversión laboral para que trabajadores y empresas del área de influencia directa de un título minero no se queden cesantes en su finalización; esta hace parte del cierre socioeconómico del título minero y del PGS.
- ❖ Actualizar periódicamente los PGS y adoptar las correspondientes medidas de mejoramiento.
- ❖ Revisar la incorporación del enfoque de derechos humanos en los informes anuales de seguimiento.
- ❖ Promover que las operaciones de exploración, explotación, producción, transporte y comercialización de los recursos hidrocarburíferos fortalezcan el enfoque de derechos humanos en su gestión social, a través de los PBC.

- ❖ Promover la inclusión en los PBC de medidas de mitigación de impactos socioambientales en los territorios.
- ❖ Promover que las empresas del sector de hidrocarburos contraten mano de obra local de manera justa, priorizando la capacitación, la contratación formal y el respeto a los derechos laborales con salarios dignos y derechos sindicales.
- ❖ Promover que las empresas del sector hidrocarburos informen periódicamente sobre sus buenas prácticas en derechos humanos, así como los avances en la implementación de la conducta empresarial responsable y la debida diligencia.

8.2.3. Fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos en el subsector de minería (mediano plazo).

- ❖ El ordenamiento minero-ambiental priorizará la exploración y explotación de minerales estratégicos necesarios para la reindustrialización nacional, asegurando que la gestión de estos recursos fortalezca las cadenas de valor locales y la autonomía tecnológica, bajo estándares de derechos humanos y debida diligencia.
- ❖ Fortalecer la articulación interinstitucional de las entidades del sector minero-energético con la autoridad ambiental y entidades técnicas especializadas como el Servicio Geológico Colombiano, con el fin de asegurar que en los territorios donde se adelanten proyectos se cuente con información suficiente, oportuna y de calidad para la toma de decisiones, especialmente en lo relacionado con la protección del agua y de su acceso para las comunidades y la ciudadanía en general.
- ❖ Promover la incorporación del enfoque de derechos humanos y de debida diligencia empresarial en la planificación, implementación y seguimiento del cierre minero.

8.2.4. Inclusión del enfoque de Derechos Humanos en la transición energética justa (mediano plazo).

- ❖ Desarrollar medidas específicas para identificar, prevenir, mitigar y remediar los impactos en derechos humanos asociados a la transición energética. Esto incluirá la realización de estudios multiactor que aborden los aspectos sociales, ambientales, culturales y económicos, permitiendo una comprensión integral de sus efectos en las comunidades y territorios.
- ❖ Promover la Integración de estándares de debida diligencia en las empresas del sector, con énfasis en el acceso equitativo a los beneficios de la transición energética y la protección de los derechos de las comunidades.

8.2.5. Espacios de diálogo multiactor (corto plazo)

- ❖ Implementar mesas de diálogo multiactor e interinstitucionales, enfocadas en la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de Derechos Humanos en el sector minero energético.

Responsables: Ministerio de Minas y Energía – Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales y entidades adscritas.

8.3. Eje Estratégico 3. Participación social, gobernanza y protección a personas defensoras de derechos humanos

Objetivo Específico 4: Generar lineamientos que contribuyan a mejorar los procesos de gobernanza y participación social con enfoque de derechos humanos, en el sector minero-energético.

Acciones

8.3.1. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en los mecanismos de participación social (corto plazo)

- ❖ Fortalecer el proceso de convocatoria y acceso a la información en los diferentes espacios de participación ciudadana y, en particular, en las audiencias públicas del sector minero energético.
- ❖ Fortalecer los procesos de:
 - Difusión de información, de manera amplia y oportuna, a las autoridades territoriales, ciudadanía, comunidades, instituciones educativas, de salud, del sector agropecuario y ambiental, entre otras entidades interesadas sobre los proyectos del sector minero energético en su territorio;
 - Publicación de información técnica y social detallada de los proyectos en el sistema de información pública sectorial;
 - Socialización de los proyectos directamente en los territorios con los actores interesados, especialmente con las autoridades públicas, los entes de control y las comunidades del área de influencia;
 - Realización de diagnósticos participativos sobre posibles riesgos e impactos en derechos humanos, aplicando enfoques diferenciales;
 - Identificación participativa de propuestas y medidas que se requieren para: (i) prevenir la ocurrencia de riesgos en derechos humanos, y (ii) potenciar impactos positivos en el desarrollo de capacidades y oportunidades, acorde con el enfoque territorial y de seguridad humana;
 - Definición del mecanismo de coordinación y seguimiento del proceso participativo con participación de autoridades públicas, delegados de la ciudadanía y de las comunidades y entes de control.

8.3.2. Gobernanza de la Política de Derechos Humanos (mediano plazo)

- ❖ Creación de la Mesa Interinstitucional para la Gobernanza de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero – Energético.
- ❖ Fomentar la incorporación del enfoque de DDHH en los comités de gobernanza tripartita que se creen entre el Estado, el sector empresarial y las comunidades.

8.3.3. Componente de formación y generación de capacidades en derechos humanos (corto plazo)

- ❖ Crear alianzas entre el sector empresarial, gremios, entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar programas de capacitación y sensibilización sobre la debida diligencia en derechos humanos, incluyendo su adaptación a las características de las pequeñas y medianas empresas del sector.
- ❖ Impulsar campañas de formación dirigidas a comunidades, mineros artesanales y de pequeña escala, sobre prácticas sostenibles y seguras con enfoque de derechos humanos, salud pública y protección ambiental.
- ❖ Desarrollar programas de formación en derechos humanos y sostenibilidad, dirigidos a empresas mineras, especialmente PYMES, para fortalecer su capacidad de actuar de forma responsable en las comunidades donde operan.
- ❖ Fomentar programas de sensibilización y capacitación en derechos humanos, dirigidos a los gremios y empresas del sector hidrocarburos, y sus cadenas de valor.
- ❖ Desarrollar materiales pedagógicos, guías y herramientas prácticas para difundir y promover los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, la debida diligencia, los enfoques diferenciales y la política de derechos humanos, por parte de los diferentes actores del sector minero – energético.

8.3.4. Protección a defensores y defensoras de derechos humanos (corto plazo)

- ❖ Realizar la debida articulación interinstitucional con los programas de las entidades competentes para agilizar y facilitar el acceso a las rutas de protección establecidas, que garanticen la seguridad de personas defensoras de derechos humanos en los casos que pudieran presentarse ante el MME y sus entidades adscritas.
- ❖ Articular con las instancias competentes para la aplicación de los protocolos de protección para líderes sociales y defensores de derechos humanos, que permitan a las entidades del sector de minas y energía activar las alertas tempranas requeridas cuando se identifiquen riesgos en el marco de la conflictividad socioambiental asociada al sector.
- ❖ Promover que las empresas del sector tomen las medidas necesarias para verificar que los servicios de seguridad utilizados en la operación de sus actividades respeten los derechos humanos y no sean utilizados para labores ilegales de inteligencia e intimidación de líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Responsables: Ministerio de Minas y Energía – Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales; entidades adscritas.